

Libro Registro de instrumentos urbanísticos de planeamiento y gestión (artículo 145 del Reglamento de Desarrollo Parcial de Ley Urbanística de Aragón) y se remitirá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio copia del mismo, junto con la documentación técnica aprobada, debidamente diligenciada.

19. Fraga. Modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana. Normas Complementarias para la regulación de usos y actividades en suelo urbano.

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal.

20. Fraga. Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal del Plan Parcial SUP 7bis del Plan General de Ordenación Urbana.

Además se comunica al Ayuntamiento que se deberá atender a los aspectos siguientes:

a) Se requiere informe de la Unidad de Carreteras de la Demarcación de Carreteras del Estado (Ministerio de Fomento) respecto de la N-II, su carril de deceleración, intersección, etc...

b) Especialmente, la rotonda al norte del ámbito, con radio de 7,50 metros, se considera insuficiente para un polígono industrial. Además, la entrada al vial central es mejorable.

c) Considerando que la UE-1 tiene una longitud de 300 metros, y unas diferencias de cotas de 15 metros, se debería plantear algún vial transversal que propicie su adaptación a la topografía.

d) Se recogerán las indicaciones formuladas por el Arquitecto municipal.

e) Se aclarará el párrafo segundo del punto 4.4. «sistema de actuación» por no resultar comprensible en la redacción dada al mismo.

f) Se deberá incluir en la Red viaria del Plan -punto 7.1- el vial oeste (antigua N-II) que forma parte del Sector.

g) Se considera necesario el contar con un Estudio de Detalle para la ordenación de las manzanas y de sus parcelas, máxima incidiendo una alta inconcreción de la tipología industrial y de sus dimensiones.

h) Se justificarán de forma cuantificada y razonada los módulos de reserva del Reglamento de planeamiento urbanístico para los planes parciales de suelo industrial. Se tendrá en cuenta que se trata de una iniciativa particular, a efectos de compromisos y garantías.

i) Se garantizará el servicio de agua, energía eléctrica y de acceso rodado a la zona verde pública para su efectiva realización, valorando que el suelo de equipamiento se asigna a esta zona.

El acuerdo de aprobación definitiva se deberá inscribir en el Libro Registro de instrumentos urbanísticos de planeamiento y gestión (artículo 145 del Reglamento de Desarrollo Parcial de Ley Urbanística de Aragón) y se remitirá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio copia del mismo, junto con la documentación técnica aprobada, debidamente diligenciada.

21. Fraga. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el SUP-7bis.

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Fomento.

El acuerdo de aprobación definitiva se deberá inscribir en el Libro Registro de instrumentos urbanísticos de planeamiento y gestión (artículo 145 del Reglamento de Desarrollo Parcial de Ley Urbanística de Aragón) y se remitirá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio copia del mismo, junto con la documentación técnica aprobada, debidamente diligenciada.

22. Borau. Modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana. Alturas en la zona de crecimiento exterior R-2.

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal.

El acuerdo de aprobación definitiva se deberá inscribir en el Libro Registro de instrumentos urbanísticos de planeamiento y gestión (artículo 145 del Reglamento de Desarrollo Parcial de Ley Urbanística de Aragón) y se remitirá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio copia del mismo, junto con la documentación técnica aprobada, debidamente diligenciada.

23. Jaca. Aprobar definitivamente el Modificado 1 del Proyecto de Expropiación por el sistema de Tasación Conjunta, para que por término de veinte días, se presente ante la Comisión la conformidad o disconformidad, en su caso, con la valoración del Ayuntamiento y seguir posteriormente ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa el expediente de determinación del justiprecio, en los términos establecidos en el Reglamento de Gestión Urbanística, arts. 202 y concordantes.

Se unirá este expediente por acumulación al de su matriz concerniente al proyecto expropiatorio de tasación conjunta del Sistema General de la Zona Deportiva de Jaca.

24. Ayerbe. Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en C/R. Gasset, 77, cabiendo entender la misma como la corrección de un error material, debiendo aportarse la documentación correspondiente a la fase de exposición pública.

El acuerdo de aprobación definitiva se deberá inscribir en el Libro Registro de instrumentos urbanísticos de planeamiento y gestión (artículo 145 del Reglamento de Desarrollo Parcial de Ley Urbanística de Aragón) y se remitirá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio copia del mismo, junto con la documentación técnica aprobada, debidamente diligenciada.

25. Informar 15 expedientes urbanísticos relativos a actuaciones en suelo no urbanizable, de los que 1 es vivienda aislada unifamiliar y 14 son instalaciones de interés social y público.

26. Tomar conocimiento de asuntos urbanísticos relativos a los Municipios de Jaca (2), Laspuña, Sabiñánigo (2), Lupiñén-Ortilla, Monzón, Sena, Altorricón, Candasnos, Benasque, Castiello de Jaca, Fiscal y Tardienta y del estudio informativo de la autovía Huesca-Lérida (A-22/N-240), en su tramo segregado Huesca-Siétamo remitido por el Ministerio de Fomento, y de la alternativa seleccionada número 1 entre las estudiadas.

27. Informar 123 expedientes de calificación de actividad, emplazamiento y medidas correctoras en su caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación, dictaminadas por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, a 15 de febrero de 2005.—El Vicepresidente de la Comisión, Alvaro Calvo Rapún.

709 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en Sesión de 27 de enero de 2005.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 27 de enero de 2005, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. Zaragoza: informe para Plan Especial de Reforma Interior

del Área de Intervención F-71-6 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. COT 2004/536.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención F-71-6 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Deberá completarse la documentación remitida con relación a la previsión de la instalación de hidrantes, conforme lo dispuesto en la NBE- CPI-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.1.a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, haciendo especial referencia a la posibilidad del acceso de camiones de bomberos al interior del sector y previendo la ubicación de los hidrantes, conforme lo previsto en la CPI-96.

—Se deberá de justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—En la documentación se aporta un estudio de evaluación previa de las condiciones acústicas de una parcela a urbanizar en el barrio de Santa Isabel de Zaragoza. Dichos valores pese a cumplir los límites de la Ordenanza Municipal contra Ruidos y Vibraciones de Zaragoza aconsejan la adopción de medidas a efectos de atenuar la incidencia acústica por ruido de tráfico

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

2. Alhama de Aragón: informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para cambio de calificación en suelo urbano. COT 2004/1059.

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alhama de Aragón, en lo relativo al cambio de calificación a uso residencial al haber perdido su finalidad la parcela de equipamiento definida por el Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, y conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alhama de Aragón, en lo relativo a la calificación que se aplica a la parcela con la siguiente motivación:

—En la presente modificación no se plantea ninguna alineación en el espacio trasero con frente al llamado barrio del Pilar con lo que no queda claro si, además, esta modificación lleva implícita la eliminación del espacio afectado para vial indicado anteriormente, lo que no se considera adecuado al desarrollo urbano.

—La manzana donde se ubican los terrenos objeto de la modificación, en forma de «V» está todo ella compuesta por parcelas de unos 18-19 mts. de fondo que tienen fachada a sus dos frentes opuestos, con una anchura de parcela mínima de unos 8.50 mts. y una altura máxima de dos plantas (aunque la mayoría de ellas solo tienen una). Siguiendo estos criterios y para conseguir unos resultados parecidos, la división recomendable de esta parcela sería en un máximo de tres, a las que se aplicaría la edificabilidad máxima permitida lo que daría lugar a viviendas de mayor tamaño.

—Las condiciones propuestas en la modificación deberían aplicarse a todo el ámbito de la manzana.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Alhama de Aragón que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Alhama de Aragón.»

3. La Muela: informe para Modificación Aislada de Planes Parciales de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/1048

Primero.—Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal con relación a la modificación Aislada de los planes Parciales de los sectores 3-I y 4-I de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, con el objeto de trasladar la parcela con destino de equipamiento social ubicada en el Sector 3-I al Sector 4-I, con la siguiente motivación:

—La modificación parte de considerar un ámbito conjunto formado por los dos sectores desarrollados con sendos planes parciales. Sin embargo, no es posible llevar a cabo formalmente esta consideración conjunta ya que se trata de ámbitos que mantienen en vigor sus respectivos planes parciales y que no pueden considerarse como un territorio conjunto con la clasificación de Suelo Urbano al estar pendiente de realizar obras de urbanización como se pone de manifiesto y se recoge en la última Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobada, en este ámbito, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza. De esta forma, no es posible realizar la tramitación de la presente modificación en un único expediente administrativo. Se trata de dos proyectos individualizados ya que afectan a dos instrumentos de planeamiento distintos como son dos planes parciales.

—La específica situación del nuevo equipamiento se ubica en una posición y morfología de parcela claramente de peor calidad que la actual.

—La previsión de módulos de reserva por sectores en la Ley Urbanística de Aragón tiene por finalidad el desarrollo urba-

nístico de ámbitos territoriales equilibrados en sí mismos, lo que se desvirtúa con la presente modificación.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de La Muela que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de La Muela e interesados».

4. Mequinenza: informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/1061

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, consistente en incrementar el número máximo de viviendas permitido en la Unidad de Actuación 4 pasando de 14 a 24, incrementar la previsión de zonas verdes en función de lo establecido en el artículo 47 de la Ley Urbanística de Aragón y cambiar la ordenación prevista para esta Unidad de Actuación en el Plan General de Ordenación Urbana, con la siguiente motivación:

—No se considera adecuada al desarrollo urbano del ámbito aplicar esta tipología en la zona a la que pertenece esta parcela ya que dicha zona tiene unos límites claramente definidos por un barranco situado al oeste y el Camino de Montnegre al sur y con una fuerte identidad en el tipo de viviendas construidas que son prácticamente todas unifamiliares en hilera.

—Pretender edificar estos dos bloques de viviendas plurifamiliares en esta zona sería inadecuado al desarrollo urbanístico, considerándose más correcto que esta actuación se realizara en un ámbito del municipio donde esa tipología constructiva fuera la dominante.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Mequinenza que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Mequinenza que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza e interesados».

5. El Burgo de Ebro: informe para Modificación Aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/1064

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de

Ebro, en sus objetos primero, segundo, tercero y quinto, conforme a lo establecido en la parte expositiva, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberá incorporar las determinaciones derivadas del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

—En la modificación consistente en suprimir la obligación del retranqueo de la edificación a la alineación viaria en el paraje «La Noria» sería deseable que existiese una claridad de lectura en los volúmenes que permita la ordenanza, por ello debiera incorporarse que en aquellos casos en los que exista retranqueo, éste no sea inferior a 3 mts, pudiendo, como ya se ha comentado, no existir.

Segundo.—Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, en su objeto cuarto, conforme a lo establecido en la parte expositiva, debiendo de subsanarse las siguientes deficiencias con carácter necesario para la emisión de informe: sin perjuicio de que genéricamente quepa la posibilidad de construir edificaciones que guarden relación con la naturaleza y extensión de la finca agrícola en la que se ubiquen, con el fin de garantizar que la regulación a introducir no sea el origen de parcelaciones urbanísticas, sería necesario, al menos, determinar:

—Retranqueo a linderos y a caminos.

—Extensión mínima de la parcela que pueda precisar la construcción de la caseta de aperos.

—En aquellos casos que puedan afectar a suelos protegidos ambientalmente, establecer la necesidad de obtener informe favorable del órgano competente en la materia del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro que la resolución final que se adopte respecto del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.»

6. Zuera: informe para Plan Especial de Reforma interior de la OUA 7 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/1006

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación de la OUA-7 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, con la siguiente motivación:

—No se justifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón con relación a la previsión de los módulos de reserva de los planes parciales.

—Se observa una contradicción entre la documentación de Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial de Reforma Interior. Así mientras el plano de emplazamiento de las Unidades de Ejecución (plano U -4- O) y en el de alineaciones y rasantes (plano Z.A. - 23- O) del Plan General de Ordenación Urbana se grafía un perímetro de la Unidad de Ejecución, en la ficha correspondiente a la Unidad de Ejecución aparece un perímetro distinto.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zuera que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados.»

7. Zaragoza: informe para Plan Parcial del Sector SUZ 88/1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/194

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, relativo al Plan Parcial del Sector 88/1 de Suelo Urbanizable Delimitado por Convenio Urbanístico, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, debiendo completarse o subsanar el proyecto de acuerdo con las siguientes determinaciones con carácter previo a la aprobación definitiva municipal:

—En el Plan Parcial, consta un estudio teórico de la afección por ruido, sobre el uso residencial ubicado junto al tercer cinturón. En este ámbito ya existe la solicitud sonora, en carga, actualmente, por lo que los datos obtenidos del estudio teórico deben ser cotejados con mediciones reales sobre el terreno, en un amplio espectro horario, para poder dar las soluciones más adecuadas para garantizar una mínima exposición al ruido y en su caso integrar las soluciones necesarias en el Proyecto de Urbanización.

—Considerando que las avenidas se producen exclusivamente por las aguas pluviales y para garantizar un adecuado funcionamiento del estanque de laminación que resulta, además, integrado en la zona verde denominada ZV07 se deberá prever un sistema de saneamiento de tipo separativo, de tal modo que al estanque de laminación de avenidas acometan exclusivamente las aguas pluviales.

—Integrar las determinaciones establecidas en los informes sectoriales conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente informe. Asimismo se recomienda solicitar informe al Servicio de Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con carácter previo a la aprobación definitiva por posible afección al ámbito de protección del *Margaritifera Auricularia*.

—Aportar planimetría donde se localice la totalidad del ámbito y de los sistemas generales adscritos.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

8. Pinseque: informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/1049

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque consistente en el ajuste de los límites del Sector 16, la corrección de los límites establecidos del término municipal y en incluir el Barrio del Camino Real como Suelo Urbano Consolidado y en el propio Sector 16, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Será necesario adecuar las determinaciones del Plan Parcial del Sector 16 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque a la nueva delimitación del Sector conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Deberá de comunicarse al Ayuntamiento de Zaragoza la modificación consistente en el reajuste del límite del término municipal, quedando condicionada la aprobación definitiva de la modificación tramitada al Acuerdo en este punto con el término municipal colindante.

—Deberá aportarse una cartografía adecuada para su integración en el documento del Plan General de Ordenación Urbana.

—Deberá aportarse informe favorable del Instituto Aragonés del Agua conforme se establece en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón y del órgano con competencias en materia de protección civil conforme se determina en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón, no entendiéndose que dichos informes son necesarios con carácter previo a la emisión del presente Acuerdo al tratarse de cambios de clasificación de suelo de pequeñas dimensiones e integrados, en el caso del Suelo Urbano, en la malla urbana.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Pinseque que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque.»

9. Pinseque: informe para Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector 14 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/1050

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, de la Modificación puntual del Plan Parcial del Sector 14 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque, conforme se determina en el artículo 97.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, consistente en el cambio de calificación de los terrenos en el entorno próximo al nudo de enlace con La Joyosa.

Segundo.—Con carácter previo a la aprobación definitiva

municipal deberá obtenerse informe favorable del a Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se establece en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Pinseque se condiciona aprobación definitiva del Plan Parcial a la aprobación definitiva de la Modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana a la que se encuentra vinculada.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Pinseque que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Parcial objeto del presente Acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque».

10. Villanueva de Gállego: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/621.

Primero.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, previa valoración del Ayuntamiento acerca de la necesidad de someter la documentación a un nuevo trámite de información pública sin perjuicio de que no se considere necesario dado el carácter de las modificaciones necesarias, a fin de que recaiga Acuerdo de aprobación definitiva:

1. En cuanto a la clasificación del suelo planteada:

a) Suelos No Urbanizables. Se incluyen «islas» de suelo urbanizable destinadas a infraestructuras y rodeadas de suelo urbano. Es el caso de los depósitos o de la Subestación, que debieran quedar clasificadas como Suelo Urbano independientemente de su posible consideración como Sistema General.

b) Suelos Urbanizables.

—No queda justificado la asignación de una densidad de 70 viv./Ha en el Sector 17 de Suelo Urbanizable Delimitado. Aunque se entendiese este sector como una prolongación del casco consolidado el propio Plan General contempla una capacidad estimada para el casco consolidado de 40 viv./ha.

—La especial situación de una zona de huerta en una privilegiada situación de proximidad al municipio aconsejan conservar el destino tradicional de cultivos de la totalidad de estos suelos suprimiendo la clasificación como urbanizable delimitado del sector 19. En todo caso se debe aplicar una clasificación análoga a terrenos de idéntica naturaleza.

—Debería condicionar el orden de desarrollo de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado dando prioridad al completo desarrollo de la ampliación del polígono en el lado de la carretera donde se ubica el actualmente existente.

—Dadas las especiales características de los terrenos y la ubicación del sector 18, se deberá justificar su condición de suelo urbanizable apto para el desarrollo urbanístico.

c) Suelos Urbanos

—De los ámbitos recogidos como A.P.A.I. (área de planeamiento anterior incorporado) se deberá reconsiderar la clasi-

ficación asignada al APAI 1, anterior sector R-1 y que no cuenta con Plan Parcial ni Proyecto de reparcelación aprobado, suspendiendo la emisión de informe por la Comisión en sesión celebrada en 4 de noviembre de 2004. Bajo estas consideraciones parece lógico entender que estos suelos no se encuentran desarrollados y, por tanto, su clasificación debiera ser la de suelo urbanizable delimitado.

—En cuanto a las Unidades de Ejecución se delimitan estas tanto en suelo Urbano No Consolidado como en Suelo Urbano Consolidado y con la excepción de la cesión del 10% de aprovechamiento. La delimitación de Unidades de Ejecución en Suelo Urbano Consolidado no se contempla dentro de la regulación establecida en la Ley 5/1999, urbanística de Aragón.

—En las Unidades de Ejecución cuyo desarrollo se prevé mediante Plan Especial se considera conveniente cuantificar las cesiones para zonas verdes y equipamientos necesarias y de acuerdo con el Reglamento de planeamiento. Se deberá prever la densidad de viviendas sobre las unidades de ejecución en suelos residenciales.

—La UE-21, colindante con la carretera, delimita unos terrenos cuya naturaleza no difiere del colindante sector 18 de suelo urbanizable delimitado de uso residencial.

—Los barrios del Comercio del otro lado de la vía del tren y de la Longuera en la salida de la carretera hacia San Mateo presentan unas edificaciones tradicionales de asentamientos espontáneos sobre zonas de huertas y carentes de todos los servicios. La figura idónea para regularizar la situación de estas viviendas sería un Plan Especial. El barrio de la Longuera carente de saneamiento y abastecimiento debiera incluirse como suelo urbano no consolidado.

2. En cuanto a la calificación del suelo planteada:

—Deberá resolverse la indefinición producida a la hora de no hacer distinción entre zona verde y equipamientos cuando estos no están previstos para un destino concreto.

—Las zonas de renovación prevén la sustitución de unos usos industriales por residenciales bajo la premisa de redactar un Estudio de Detalle. Se entiende que la figura del Estudio de Detalle sobre un suelo urbano consolidado no tiene competencia para posibilitar la transformación que supondría el derribo de unas edificaciones industriales, la ordenación de una edificaciones residenciales con en su caso la necesidad de completar obras de urbanización y realizar una reparcelación. Las condiciones descritas implican la consideración de estos suelos como ámbitos a desarrollar mediante Plan Especial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación así como del resto de determinaciones establecidas en la normativa urbanística

—Las edificaciones existentes en el municipio sobre casco consolidado difieren de las previstas en el Plan General. La nueva regulación supone en la práctica dotar de una altura (retranqueada o no) más de las existentes lo cual no se considera justificado en un adecuada organización del desarrollo urbano.

3. Con relación a la documentación.

—Se deberán completar la documentación del Plan General con planos de alineaciones y rasantes.

—Se deberá aportar informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural con relación al Catálogo.

—Se deberá corregir la documentación con relación al proyecto de vial de conexión al Cuarto Cinturón, proyecto aprobado por el Ministerio de Fomento y que parece ocupar una pequeña porción de terrenos del término municipal de Villanueva de Gállego en el ámbito colindante con el Término Municipal de Zaragoza.

4. Se deberán subsanar los reparos establecidos con relación a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en la parte expositiva el presente Acuerdo.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y ordenar su publicación dando a los interesados la posibilidad de interponer recurso de alzada en vía administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Urbanística de Aragón y en el artículo 32.2 del Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio».

11. La Almunia de Doña Godina: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/999.

Primero.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, hasta que no se subsanen las siguientes deficiencias, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, previa valoración del Ayuntamiento acerca de la necesidad de someter la documentación a un nuevo trámite de información pública sin perjuicio de que se considere necesario dado el carácter de las modificaciones necesarias, a fin de que recaiga Acuerdo de aprobación definitiva:

1. Es necesario replantear el modelo de desarrollo urbanístico propuesto partiendo de la base de que se tramita un Plan General de Ordenación Urbana en el que se prevé un incremento aproximado, según Memoria, de 4.864 habitantes, y únicamente se prevé un ámbito de Suelo Urbanizable residencial.

2. Con relación a la documentación:

—Se deberá completar el expediente con los informes que se señalan en la parte expositiva, así como incorporar las determinaciones de los informes reseñados.

—Subsanar las deficiencias y contradicciones advertidas en la Memoria Justificativa y aportar como documentación complementaria del Plan General de Ordenación Urbana el Estudio Geotécnico.

3. Con relación a la clasificación del suelo y a la estructura orgánica planteada:

—Las parcelaciones ilegales se integran en el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo Urbano no Consolidado sin que consten en las fichas correspondientes los instrumentos necesarios para el desarrollo del ámbito. Asimismo, en El Fosal y El Colmenar considerando la zonificación asociada, podrían llegar a construirse unas 42 y 38 viviendas respectivamente, en el supuesto de una vivienda por parcela. La superficie edificable máxima sería de unos 25.770 m² 23271 m² y, lo que supondría 613 m²/vivienda y 612 m²/vivienda, Superficie evidentemente desproporcionada para la densidad resultante.

—No se justifica adecuadamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Urbanística de Aragón y, por tanto, la condición de urbano, de la totalidad del suelo que se incluye dentro de esta categoría y, en particular, del Suelo Urbano no Consolidado cuya superficie resulta excesiva advirtiendo, además, la existencia de unidades de ejecución de 3,4 y 5 Has.

—No se encuentra justificada su delimitación sobre la base de las redes e infraestructuras existentes ni proyectadas.

—Es necesario completar las fichas de las Unidades de Ejecución de manera que se clarifique la gestión de cada una de ellas.

—El nuevo plan, en su extremo Sur-Oeste, y en la orla Este, pierde uno de los principales valores que ostenta la ordenación

vigente: La determinación geométrica de las directrices del desarrollo urbano. El Plan debe conservar los valores positivos del plan que actualmente se Revisa, por ello, los nuevos sectores que conformen la orla del desarrollo del suelo urbanizable deben contener entre sus determinaciones la necesidad de integrar en su desarrollo la geometría generadora del ensanche ya conformado en el municipio.

—La regulación del suelo no urbanizable resulta excesivamente esquemática, de igual forma que la del suelo urbanizable, como se establece posteriormente en el análisis de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

4. Con relación a los sistemas generales y equipamientos:

—Con relación al sistema de equipamientos de cierta extensión, sin perjuicio de considerar suficiente la esquemática ordenación proyectada, podría ser conveniente introducir la posibilidad de ordenar el sistema general mediante la redacción de un Plan especial, para poder regularizar esta primera ordenación proyectada y ponerla en relación con el entorno inmediato previsto en el Plan General de Ordenación Urbana en tramitación.

—La red de saneamiento se recoge inconexa con el desarrollo previsto de las infraestructuras. Se ubica la previsión de la depuradora a menos de 2 Km. Del suelo Urbano. Resulta necesario el informe favorable del Instituto Aragonés del Agua.

—En la orla Sur Oeste, se debe definir la directriz de la traza viaria paralela a la ronda existente y prolongar la proyección de la prolongación de la ronda Nor-Oeste hasta recoger la necesaria continuidad viaria de alguno de los viales que se proyecte en el planeamiento de desarrollo de los sectores de suelo urbanizable que puedan definirse en este ámbito.

5. Se deberán corregir las determinaciones establecidas en la parte expositiva con relación a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y ordenar su publicación dando a los interesados la posibilidad de interponer recurso de alzada en vía administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Urbanística de Aragón y en el artículo 32.2 del Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio.

12. Fuendetodos: Homologación de las Normas Subsidiarias a Plan General de Ordenación Urbana. COT 98/1118.

Primero.—Ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuendetodos resultante del proceso de Homologación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal conforme se establece en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Fuendetodos.»

13. Escatrón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para rehabilitación del fortín «El Mocatero» para pabellón de caza, polígono 504 parcela 40, en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Ostalaraz, S. L.». C.O.T-2004/0554.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, de rehabilitación del Fortín «El Mocatero» para pabellón de caza, polígono 504, parcela 40, en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Ostalaraz, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá recabar la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el caso de que se realice captación de aguas y/o vertido a freático.

—Con carácter previo a la licencia municipal se deberá resolver la dotación de los servicios urbanísticos de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica.

—Se deberán cumplir las prescripciones contempladas en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza de 18 de noviembre de 2004.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón»

14. Osera de Ebro: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de zona de actividades recreativas y de ocio con granja escuela en explotación ganadera, finca Soto de la Barca, paraje «Soto de Osera» polígono 12 parcela 1, en el término municipal de Osera de Ebro, tramitado a instancia de «Hermanos Ozcoz Gracia, S. C.». COT 2004/0819.

Primero.—«»Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de zona de actividades recreativas y de ocio con granja escuela en explotación ganadera, finca Soto de la Barca, paraje «Soto de Osera» polígono 12 parcela 1, en el término municipal de Osera de Ebro, tramitado a instancia de «Hermanos Ozcoz Gracia, S. C.», puesto que aunque se trata de una instalación de interés público y esta justificado su emplazamiento en el medio rural lesiona el medio físico objeto de protección por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (P.O.R.N.) «Sotos y Galachos del Ebro», Decreto 149/1995, y el Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) Es2430081 «Sotos y Mejanas del río Ebro», Directiva 92/43/CEE, según se recoge en el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón de 13 de diciembre de 2004.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Osera de Ebro e interesados.

15. Lécera: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de nave industrial para exposición y reparación de vehículos y maquinaria, en calle Duna nº 22, polígono 43 parcela 192, en el término municipal de Lécera, tramitado a instancia de «Agrozaragoza Talleres 2010, S. L.». COT 2004/0899.

Primero.—«»Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de nave industrial para exposición y reparación de vehículos y maquinaria, polígono 43 parcela 192, en el término municipal de Lécera, tramitado a instancia de «Agrozaragoza Talleres 2010, S. L.», puesto que aunque se trata de una instalación de interés público y esta justificado su emplazamiento en el medio rural por ausencia de suelo industrial en el municipio, no cumple los parámetros urbanísticos por las razones que a continuación se exponen:

—La edificación se ubicaría en Suelo Urbano Residencial Compatible y en Suelo No Urbanizable.

—Con respecto al Suelo Urbano, la edificación no cumpliría los usos autorizados, el fondo máximo edificable, la tipología ni las condiciones estéticas.

—En Suelo No Urbanizable, objeto del presente informe, la edificación no cumpliría los retranqueos a linderos ni a caminos, la edificabilidad máxima, ni las Normas de Directa Aplicación.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Lécera e interesados.

16. Torrijo de la Cañada: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de variante de línea eléctrica aérea media tensión a 15 KV. y reforma de dos líneas eléctricas aéreas media tensión a 15 KV. existente y nueva línea eléctrica subterránea media tensión a 15 KV. a centro de

transformación «Torrijo de la Cañada», en polígonos 1, 24, 25, 32 y 33 en varias parcelas, en el término municipal de Torrijo de la Cañada, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.». COT 2004/1008.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de variación línea eléctrica aérea de media tensión 15 KV. y modificación de dos líneas eléctricas aéreas de 15 KV., y nueva línea eléctrica subterránea media tensión a 15 KV. a Centro de Transformación «Torrijo de la Cañada», en polígonos 1, 24, 25, 32 y 33, varias parcelas, en el término municipal de Torrijo de la Cañada, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Autorización del Servicio Provincial de Medio Ambiente por afectar a montes de utilidad pública 17-A-22P «Monte Cubilla» y 92-P-5-A «Sierra y Maribella».

—Autorización del Servicio Provincial de Carreteras por cruce con A-1502 de Ateca a Torrelapaja.

—Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por cruce con río Manubles..

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada.

17. La Zaida: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de línea eléctrica aérea media tensión de 45 KV. de interconexión entre hidroeléctrica «La Zaida» y el apoyo nº 9 de la línea «Villa de los Angeles-subestación Quinto de Ebro», en los términos municipales de La Zaida, Velilla de Ebro y Quinto de Ebro, tramitado a instancia de «Hidroeléctrica La Zaida, S. L.». C.O.T-2004/1052.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la legalización de línea eléctrica aérea media tensión de 45 KV. de interconexión hidroeléctrica «La Zaida» y el apoyo nº 9 de la línea «Villa de Los Angeles-Subestación Quinto de Ebro», en los términos municipales de La Zaida, Velilla de Ebro y Quinto de Ebro tramitado a instancia de «Hidroeléctrica La Zaida, S. L.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Autorización del Servicio Provincial de Carreteras por cruce con carretera A-221 de Quinto de Ebro a Escatrón.

—Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro si las instalaciones se sitúan en la zona de protección del río Ebro.

—Autorización de RENFE o IFSA por cruce con ferrocarril Zaragoza-Barcelona.

—Informe favorable del Departamento de Medio Ambiente por afección al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) «Sotos y Galachos del río Ebro», en el tramo Zaragoza-Escatrón y con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primi-lla, en el tramo que discurre por Velilla de Ebro, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo y de la *Krascheninnkovia Ceratoides*, en el tramo que discurre por Fuentes de Ebro, según se establece en el artículo 4 del Decreto 93/2003, de 29 de abril.

—Informe del Departamento de Medio Ambiente sobre la

necesidad de realizar Evaluación de Impacto Ambiental, por estar incluidas las instalaciones en el grupo 4 anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de protección de caminos establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y las de la Ley 3/95, de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo Ayuntamiento de La Zaida».

18. Alfamén: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de líneas eléctricas aéreas de media y baja tensión y tres centros de transformación intemperie para suministro a instalaciones de regadío, en polígonos 27 y 32 a 36, varias parcelas, partidas Dehesa de Liar y Carboniel en el término municipal de Alfamén, tramitado a instancia de «Comunidad de Regantes Dehesa de Liar y Carboniel». COT 2004/1062.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de líneas eléctricas aéreas de media y baja tensión y tres Centro de Transformación Intemperie para suministro a instalaciones de regadío, en polígonos 27 y 32 a 36, varias parcelas, partidas «Dehesa de Liar» y «Carboniel», en el término municipal de Alfamén, tramitado a instancia de «Comunidad de Regantes Dehesa de Liar y Carboniel» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón para puesta en servicio.

—Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por afección a vía pecuaria Cañada Real de Carmena.

—Se deberá respetar el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental adoptada por Resolución de 20 de noviembre de 2003 de la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de protección de caminos establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y las de la Ley 3/95, de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfamén.

19. Romanos: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para reforma de dos líneas eléctricas aéreas media tensión a 15 KV., Badules-Villarroya y Villadoz-Mainar, por afección a nueva autovía Levante-Francia por Aragón en el tramo Romanos-Mainar P.K. 2.920 y 6.200, polígono 6 parcelas 23, 24A, 25A y 61, en los términos municipales de Romanos y Villadoz, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.». COT 2004/1088.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la reforma de dos líneas eléctricas aéreas de media tensión 15 KV. Badules-Villarroya y Villadoz-Mainar, por afecciones a nueva autovía Levante-Francia por Aragón en el tramo Romanos-Mainar pk. 2.920 y 6.200, en polígono 6, parcelas 23, 24a, 25a y 61, en los términos municipales de Romanos y Villadoz, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Autorización del Ministerio de Fomento por afección a la Autovía de Levante a Francia en su transcurso por Aragón, actualmente en construcción.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Romanos.

20. La Puebla de Albortón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de dos silos de 2.000 TM. de capacidad para caliza molida, con destino a industria de fabricación de cemento blanco, en parcela 37 del polígono 18, en el término municipal de La Puebla de Albortón, tramitado a instancia de «Belxical, S. L.». C.O.T-2004/1126.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para instalación de dos silos de 2.000 Tm. de capacidad para caliza molida, con destino a industria de fabricación de cemento blanco, en parcela 37 del polígono 18, en el término municipal de La Puebla de Albortón, tramitado a instancia de «Bexical, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conjuntamente con la Planta de Fabricación de Cemento Blanco conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Puebla de Albortón.

21. La Puebla de Albortón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de industria de fabricación y molienda de cemento blanco, en parcelas 34 y 36 a 39 del polígono 18, en el término municipal de la Puebla de Albortón, tramitado a instancia de «Desarrollo Minero de Aragón, S. A.». C.O.T-2004/1127.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para instalación industria de fabricación y molienda de cemento blanco, en parcelas 34 y 36 a 39 del polígono 18, en el término municipal de La Puebla de Albortón, tramitado a instancia de «Desarrollo Minero de Aragón, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de que se realice captación de aguas y/o vertido a freático.

—Al objeto de disminuir el impacto visual de la industria, se deberá realizar y mantener plantación perimetral de arbolado de toda la parcela ocupada, mediante especies propias de la zona, de porte importante y crecimiento rápido, así como un adecuado ajardinamiento del acceso a la fábrica.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conjuntamente con la Planta de Fabricación de Cemento Blanco conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Puebla de Albortón.

22. Cadrete: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de tendido de línea eléctrica subterránea

baja tensión 0,6/1 KV. para suministro a edificio de viviendas, en calle Joaquín Costa nº 31, en el término municipal de Cadrete, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.». C.O.T-2004/1129.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para la instalación tendido de línea eléctrica subterránea baja tensión 0,6/1 KV. para suministro a edificio de viviendas, en Calle Joaquín Costa nº 31, en el término municipal de Cadrete, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete.

23. Ejea de los Caballeros: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de centro hípico «Caballos de Martincho», en Camino de la Tejería, polígono 7 parcelas 5, 6, 8 y 288, partida «Hoya de la Tejería» en el término municipal de Ejea de los Caballeros barrio de Farasdues, tramitado a instancia de «Fundación Farasdues para el Desarrollo y la Integración». C.O.T-2004/1138.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, para instalación de Centro Hípico «Caballos de Martincho», en camino de la Tejería, polígono 7 parcelas 5, 6, 8 y 288, partida «Hoya de la Tejería» en el término municipal de Ejea de los Caballeros barrio de Farasdues, tramitado a instancia de «Fundación Farasdues para el Desarrollo y la Integración», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por afección al Canal de Bardenas.

—Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de que se realice captación de aguas y/o vertido a freático.

—Informe favorable del Departamento de Medio Ambiente por la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Deberán cumplirse las determinaciones establecidas en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros»

24. Gotor: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de nave-cubierto para taller de cortado de piedra ornamental y línea eléctrica aérea media tensión 15 KV. de suministro en carretera a-1503 P.K. 23.075, polígono 12 parcela 54, paraje Santa María, en el término municipal de Gotor, tramitado a instancia de «Losas Elizondo, S. L.U.». COT 2004/1155.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para construcción de nave-cubierto para taller de cortado de piedra ornamental y línea eléctrica aérea media tensión 15 KV. de suministro en carretera a-1503 p.k. 23.075, polígono 12 parcela 54, paraje Santa María, en el término municipal de Gotor, tramitado a instancia de «Losas Elizondo, S. L.U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón para puesta en servicio.

—Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de que se realice captación de aguas y/o vertido a freático.

—En el caso de que se realicen vallados o cercados deberán respetar las condiciones de protección establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se deberá resolver la dotación de servicios urbanísticos.

—Se deberá disminuir el impacto visual mediante la plantación perimetral y mantenimiento de arbolado autóctono.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gotor.

25. Zaragoza: inscripción en registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, la Junta de Compensación del Area de Intervención G-64-3 DEL P.G.O.U. EUC 04/190-COT-04/1.087

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/190, en el Libro Cuarto, Folio 49v, la Junta de Compensación del Area de Intervención G-64-3 del P.G.O.U., cuya constitución fue aprobada mediante acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por la Junta de Gobierno Local, celebrado el 18 de junio de 2004

26. Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la misma Alagón. Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, la modificación en el consejo rector de la Junta de Compensación de la U.A. nº 20 «La Jarea». EUC-02/154. COT-02/326, Segunda inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como segunda inscripción, en el libro cuarto, folio 48, el acuerdo de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 20 «La Jarea «de fecha 1 de septiembre de 2004, en relación con el cambio de los miembros en el Consejo Rector, siendo los que seguidamente se relacionan:

Presidente: Luis Calvo Campoamor

Vicepresidente: M^a de los Desamparados Fillol

Secretario: Oscar Calvo Bernal

Vocal: José M^a Becerril Gutiérrez (Alcalde de Alagón)

Vocal: José Luis Vicién Esteban

Vocal: Luis Angel Calvo Bernal

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, el certificado del acuerdo adoptados por La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alagón, celebrada el día 4 de noviembre de 2004, junto con el certificado de la sesión celebrada por dicha Junta en fecha 1 de septiembre de 2004.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón y a la Junta de Compensación.

27. Lucena de Jalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino de producción de

carne con capacidad para 800 ovejas emplazada a 500 metros de núcleo urbano, 100 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 10, parcela 16, instada por Jesús Martínez Huerta (COT 2000/ 081).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 800 ovejas emplazada a 500 metros de núcleo urbano, 100 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, solicitada por Jesús Martínez Huerta, en el término municipal de Lucena de Jalón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

28. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2800 plazas, emplazada a 1750 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, a ubicar en parcelas 170, 171, 172, 173 y 175 del polígono 25, instada por Ganados Gómez S. C. (COT 2002/ 797).

1º.—«Denegar la calificación de la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2800 plazas, emplazada a 1750 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, solicitada por Ganados Gómez S. C., en el término municipal de Tarazona.

2º. Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad clasificada por incumplimiento de las distancias mínimas con respecto a núcleo de población y a otras instalaciones ganaderas de la misma especie establecidas por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) y por el RD 324/ 2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. (BOE núm. 58, de 8 de marzo de 2000).

Por Resolución de 4 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental («Boletín Oficial de Aragón» núm. 141, de 1 de diciembre de 2004) se formuló Declaración de Impacto Ambiental «negativa y desfavorable» «fundamentada en los siguientes motivos:

—La ubicación prevista incumple la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Tarazona.

—La ubicación incumple también con las distancias dispuestas en el artículo 5 A) 1 del RD 324/ 2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

—El consumo de agua que declara el Proyecto está infravalorado y el Ayuntamiento no considera conveniente el empleo sistemático de este recurso para abastecimiento de granjas.

—La superficie agrícola presentada no está convenientemente acreditada, pues un total de 30 parcelas agrarias incluidas en la lista son propiedad del Ayuntamiento de Tarazona, no habiéndose concedido ninguna autorización para que queden vinculadas a esta explotación.

—El artículo 18, apartado 2 del RD 1131/ 1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del RD Legislativo 1302/ 1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental establece que la declaración de impacto ambiental de un proyecto debe formar un todo coherente con las condiciones exigidas para la autorización del mismo, condiciones que no se cumplen en este caso a la vista de lo señalado anteriormente.»

Debe tenerse en cuenta que la Disposición Adicional Primera del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, del Gobierno de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental establece en los supuestos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la obligación de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio, en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, tanto al emitir el informe de calificación de actividades como al establecer medidas correctoras de las molestias o peligros de cada actividad de ajustarse a la declaración de Impacto Ambiental formulada.

3º. Recordar a la Alcaldía que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la actividad, que en todo caso, deberá efectuarse de conformidad con lo acordado por esta Comisión.

4º. Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona y al solicitante.»

29. Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de

actividad para legalización de explotación avícola con capacidad para 374960 gallinas ponedoras emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, 650 de otras explotaciones de la misma especie y 5000 de distinta especie, a ubicar en polígono 44, parcela 100, instada por «Granja Bailón S. L.» (COT 2003/1049).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación avícola con capacidad para 374960 gallinas ponedoras emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, 650 de otras explotaciones de la misma especie y 5000 de distinta especie, solicitada por «Granja Bailón S. L.», en el término municipal de Almunia de Doña Godina.

Legalización condicionada a la ampliación de la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas hasta un caudal de 50.000 metros cúbicos/año, de acuerdo con la solicitud dirigida por el promotor de la actividad a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

30. Campillo de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para

instalación de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 300 ovejas, emplazada a 1950 metros de núcleo urbano, 445 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 11, parcela 350, paraje el Castillejo, instada por Eugenio Pascual Vicente Colas (COT 2004/198).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 300 ovejas, emplazada a 1950 metros de núcleo urbano, 445 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Eugenio Pascual Vicente Colas, en el término municipal de Campillo de Aragón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

31. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización-ampliación de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 749 plazas de reproductoras, emplazada a 1300 metros de núcleo urbano, más de 510 de otras explotaciones de la misma especie y 900 de

distinta especie, a ubicar en polígono nº 2, parcela 212, instada por «Granja Brood S. L.» (COT 2004/ 226).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización-ampliación de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 749 plazas de reproductoras, emplazada a 1300 metros de núcleo urbano, más de 510 de otras explotaciones de la misma especie y 900 de distinta especie, solicitada por «Granja Brood S. L.», en el término municipal de Bujaraloz.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 23 de junio de 2004, cuyo contenido deberá cumplir. En virtud del mismo, en caso de proyectarse una línea aérea de suministro de energía eléctrica, deberá ser objeto de nuevo informe por parte del órgano competente en materia medioambiental.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

32. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instala-

ción de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1872 plazas, emplazada a 1665 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 900 de distinta especie, a ubicar en polígono 3, parcelas 200, 201, 202, 203, 205, 208, 209, 213 y 223, instada por Rafael Arribas Sesma (COT 2004/ 624).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1872 plazas, emplazada a 1665 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 900 de distinta especie, solicitada por Rafael Arribas Sesma, en el término municipal de Tarazona.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

33. Retascón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1990 plazas, emplazada a 750 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más

de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 504, parcela 5, instada por Pablo Camin Julián (COT 2004/ 662).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1990 plazas, emplazada a 750 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Pablo Camin Julián, en el término municipal de Retascón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

34. Calatorao: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para inst de explotación de ganado porcino de producción con capacidad para 100 plazas de reproductoras, 10 de reposición y 2 verracos, emplazada a 4375 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, a ubicar en polígono 13, parcela 84, instada por María Pilar Salanova Lucas (COT 2004/ 687).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olo-

res, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de inst de explotación de ganado porcino de producción con capacidad para 100 plazas de reproductoras, 10 de reposición y 2 verracos, emplazada a 4375 m de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, solicitada por María Pilar Salanova Lucas, en el término municipal de Calatorao.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

35. Salvatierra de Escá: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad hasta 500 ovejas emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, 770 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, a ubicar en parcela 556, polígono 5, instada por Antonio Ara Pérez (COT 2004/ 733).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad hasta 500 ovejas emplazada a 4000

metros de núcleo urbano, 770 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, solicitada por Antonio Ara Pérez, en el término municipal de Salvatierra de Escá.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

36. Alcalá de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 700 ovejas, emplazada a más de 300 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono nº 7, parcela nº 10, instada por Roland Velázquez Arellano (COT 2004/ 785).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 700 ovejas, emplazada a más de 300 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Roland Velázquez Arellano, en el término municipal de Alcalá de Ebro.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la

explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

37. Novillas: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 300 ovejas, emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, 500 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, a ubicar en polígono 3, parcela 172, instada por Ana María Rico Mateos (COT 2004/ 795).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 300 ovejas, emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, 500 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, solicitada por Ana María Rico Mateos, en el término municipal de Novillas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de

nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

38. Orera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cría de reproductores con capacidad hasta 1948 plazas, emplazada a 585 metros de núcleo urbano, más de 2500 de otras explotaciones de la misma especie y 700 de distinta especie, a ubicar en polígono 8, parcelas 98, 100, 156 partida cuesta Ruesca, instada por Julio Usón Orera (COT 2004/ 870).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cría de reproductores con capacidad hasta 1948 plazas, emplazada a 585 metros de núcleo urbano, más de 2500 de otras explotaciones de la misma especie y 700 de distinta especie, solicitada por Julio Usón Orera, en el término municipal de Orera.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

39. Maella: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 250 ovejas emplazada a 500 metros de núcleo urbano, 500 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, a ubicar en paraje «Huertas Nuevas», polígono 14, parcela 185, instada por Héctor Cristóbal Godina (COT 2004/ 957).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 250 ovejas emplazada a 500 metros de núcleo urbano, 500 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, solicitada por Héctor Cristóbal Godina, en el término municipal de Maella.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

40. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino para cría de animales selectos con capacidad para 500 animales emplazada a 5000 metros de núcleo urbano, 160 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 1, parcelas 104 y 105, instada por Carnes Oviaragón S. C.L. (COT 2004/1160).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino para cría de animales selectos con capacidad para 500 animales emplazada a 5000 metros de núcleo urbano, 160 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Carnes Oviaragón S. C.L., en el término municipal de Monegrillo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

41. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 750 plazas, emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, más de 400 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, a ubicar en polígono 753, parcelas catastrales 30,34 y 35, instada por Lucas Callao Sancho (COT 2005/ 034).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 750 plazas, emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, más de 400 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, solicitada por Lucas Callao Sancho, en el término municipal de Caspe.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima exigida con respecto a otras explotaciones de la misma especie establecida en el Anexo 6 de Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42. Sos del Rey Católico: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para suministro y comercialización de productos fitosanitarios, a ubicar en Cooperativa de Sofuentes, instada por Sociedad Coop. Limitada «Virgen de Serún» (COT 2001/ 536).

1º.—«Calificar como molesta insalubre nociva y peligrosa por ruidos vibraciones olores posible contaminación del medio y riesgo de incendio y explosión, la actividad de suministro y comercialización de productos fitosanitarios, solicitada por Sociedad Coop. Limitada «Virgen de Serún», en el término municipal de Sos del Rey Católico.

Dispone de informe favorable de promoción agraria

Licencia condicionada a:

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a la ley urbanística de Aragón

—Autorización de la instalación eléctrica de acuerdo al reglamento de baja tensión

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

43. Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para elaboración

y venta de tapas y bebidas con equipo musical, a ubicar en c/ Mayor, n° 26, instada por Lajusticia Gabas, S. C. (COT 2002/ 1047).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de elaboración y venta de tapas y bebidas con equipo musical, solicitada por Lajusticia Gabas, S. C., en el término municipal de Borja.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

44. San Mateo de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para clínica veterinaria para realización de análisis clínicos y control de calidad de piensos materias primas y aguas, a ubicar en polígono industrial Río Gállego c/d, n° 16, instada por Industrial Zootécnica Aragonesa (COT 2003/ 124).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos, olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de residuos biológicos, la actividad de clínica veterinaria para realización de análisis clínicos y control de calidad de piensos materias primas y aguas, solicitada por Industrial Zootécnica Aragonesa, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Los residuos biológicos, tóxicos y peligrosos generados en el laboratorio se esterilizarán, en su caso, se recogerán y depositarán en contenedores homologados para su retirada por un gestor autorizado de residuos, ya previsto en la memoria, y en general serán objeto de los tratamientos previstos en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y del resto de normativa que sea de aplicación.

—En lo que respecta a la prevención de riesgos laborales será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 644/1997, de 12 de mayo, de protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, adaptando sus instalaciones y procedimientos de trabajo a la naturaleza y peligrosidad de los microorganismos que se aislen o manipulen.

—Se aplicarán igualmente las normas que hayan de dictarse en desarrollo de la Ley 8/2003, de sanidad animal para minimizar los riesgos y regular las normas de eliminación higiénico de los residuos de especial tratamiento que se produzcan.

—Separar el inodoro del lavabo con una puerta de acuerdo al RD 486/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en lugares de trabajo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

45. Ricla: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para sistema de transporte de placas prefabricadas desde la nave del promotor hasta zona de acopio, a ubicar en polígono, nº 51, parcela nº 4, instada por Placas del Jalón, S. L. (COT 2003/ 662).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de sistema de transporte de placas prefabricadas desde la nave del promotor hasta zona de acopio, solicitada por Placas del Jalón, S. L., en el término municipal de Ricla.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

46. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para extracción y clasificación de áridos, a ubicar en el Pradillo, polígono 2, parcelas 10, 13, 35 y polígono 9, parcela 21, instada por Dionisio Ruiz, S. L. (COT 2003/ 687).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de extracción y clasificación de áridos, solicitada por Dionisio Ruiz, S. L., en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

47. Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para manipulado, almacenado y clasificado de frutas, a ubicar en polígono 25, parcela 1071 paraje valles, instada por Sociedad Frutas Guimerá, S. C. (COT 2003/ 717).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de manipulado, almacenado y clasificado de frutas, solicitada por Sociedad Frutas Guimerá, S. C., en el término municipal de Mequinenza.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 28 de diciembre de 2004.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, (incluyendo la instalación eléctrica, frigorífica y de aparatos a presión) según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, trapos, envases, etc..) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis aplicables a los condensadores evaporativos.

—Disponer de autorización de captación y de vertido por parte de al Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Solicitar autorización e inscripción inicial en el Registro General Sanitario de Alimentos de la actividad de almacenamiento de productos hortofrutícolas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Disponer de autorización en suelo no urbanizable tramitada de acuerdo al Art. 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48. Sástago: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para producción de planta ornamental para su uso en jardinería y como plantas de apartamento, a ubicar en polígono 21, parcelas catastrales n.ºs 5007, 5008 y 5009, instada por «Viveros Indra, S. L.L.» (COT 2003/ 931).

1º.—«Denegar la calificación de la actividad de producción de planta ornamental para su uso en jardinería y como plantas de apartamento, solicitada por «Viveros Indra, S. L.L.», en el término municipal de Sástago, para la que se solicita la correspondiente licencia municipal.

2º. informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad clasificada, con fundamento en el informe de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 11 de enero de 2005, que considera desfavorablemente la construcción de instalaciones en la Zona 1* del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza-Escatrón) (Decreto 149/ 1995, de 29 de mayo, de la Diputación General de Aragón). (*Zona 1: es el cauce del río Ebro, los sotos ribereños, humedales y elementos asociados de la dinámica fluvial en el ámbito del Plan. Para la elaboración de dicho perímetro se ha tomado como criterio orientador, con excepciones, la inclusión de los terrenos cubiertos por las aguas en su máxima crecida ordinaria, considerando las defensas actuales). De acuerdo con el citado informe, de carácter vinculante, la afección prevista a la zona de inundación y a la ribera derecha del río Ebro supone una transformación sensible de la realidad física y biológica que afecta directamente a la consecución de los objetivos del citado Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo establecido por el Decreto 149/1995, de 29 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza-Escatrón), hasta que se produzca la aprobación definitiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, sin previo informe favorable del Departamento de Medio Ambiente.

3º. Recordar a la Alcaldía que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la actividad, que en todo caso, deberá efectuarse de conformidad con lo acordado por esta Comisión.

4º. Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Sástago y al solicitante.»

49. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para construcción de atracciones de ferias con procesos de curvado, taladrado, plegado, soldadura y zona de fabricación de piezas de poliéster, a ubicar en Polígono Ind. Centrovía c / Los Angeles s/n, instada por construcciones para ferias y parques de atracciones S. A. (COT 2003/1014).

1º.—«Calificar como molesta insalubre nociva y peligrosa por ruidos vibraciones posible contaminación del medio y riesgo de incendio, la actividad de construcción de atracciones de ferias con procesos de curvado, taladrado, plegado, solda-

dura y zona de fabricación de piezas de poliéster, solicitada por construcciones para Ferias y Parques de Atracciones S. A., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación y venta de venta de motos con secciones de mecánica y electricidad, a ubicar en camino Capellán n.º 34, instada por José Pascual Gavín (COT 2003/1036).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de taller de reparación y venta de venta de motos con secciones de mecánica y electricidad, solicitada por José Pascual Gavín, en el término municipal de Caspe.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el

titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería ligera para montaje y ensamblado de pequeños perfiles metálicos que sirven de soporte a carteles de propaganda con procesos de soldadura sierra taladrado y pintura, a ubicar en Polígono Malpica Alfindén, c/ letra L, nave nº 13, instada por «Exterior Zaragoza de Publicidad, S. L.» (COT 2004/ 032).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, la actividad de taller de calderería ligera para montaje y ensamblado de pequeños perfiles metálicos que sirven de soporte a carteles de propaganda con procesos de soldadura sierra taladrado y pintura, solicitada por «Exterior Zaragoza de Publicidad, S. L.», en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

52. Alagón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro social de día con bar-cafetería sin equipo y sin servicio de comidas, a ubicar en c/ Barrio Nuevo s/n, instada por Ayuntamiento (COT 2004/ 119).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de centro social de día con bar-cafetería sin equipo y sin servicio de comidas, solicitada por Ayuntamiento, en el término municipal de Alagón.

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de las autorizaciones de funcionamiento y puesta en servicio de las diferentes instalaciones, eléctrica, climatización y combustibles.

—Deberá solicitar autorización sanitaria de elaboración y servicio de comidas preparadas RD 3484/2000 de 29 de diciembre ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53. San Mateo de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de pienso y secadero de maíz, a ubicar en Ctra A-123, km 19, instada por Cooperativa Agrícola San Mateo Apóstol (COT 2004/ 239).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos, almacenamiento de productos peligrosos y almacenamiento de material combustible, la actividad de fabricación de pienso y secadero de maíz, solicitada por Cooperativa Agrícola San Mateo Apóstol, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—El promotor deberá disponer de Libro de Registro correspondiente a los focos de emisión, debidamente legalizado según lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1994, por la que se establecen los modelos de los Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales y en las instalaciones de combustión. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica del Ebro, según el procedimiento regulado en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1986. O bien, gestionar dichos vertidos a través de un Empresa de Vertidos Autorizada (según dicta el Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas)

—Deberá cumplir con las obligaciones de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (aceite usado de la maquinaria)

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (residuos de fitosanitarios) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—Todos aquellos residuos no recogidos como peligrosos que se consideren asimilables a urbanos se deberán acoger a las Ordenanzas Municipales. En caso de considerarse no peligrosos no asimilables a urbanos, deberán ser recogidos por un gestor autorizado.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de San Mateo de Gállego.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54. Alfajarín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de serigrafía plana, a ubicar en polígono industrial «El Borao» parcela 5, instada por Impresiones Planas Serigráficas S. L.L. (COT 2004/ 280).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos y empleo de materias fácilmente inflamables y/o combustibles, la actividad de taller de serigrafía plana, solicitada por Impresiones Planas Serigráficas S. L.L., en el término municipal de Alfajarín.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alfajarín (Zaragoza).

—Deberá continuar realizando las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, así como ajustar su proceso productivo y residuos a lo recogido en la Resolución de 21 de octubre de 1999 del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por la que se autoriza la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón a la empresa Implaser, S. L.L.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—Se deberá obtener la autorización pertinente para el almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles (ITC MIE-APQ1), según establece el R.D 379/2001, de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus ITC.

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, y por tanto tramitar el correspondiente libro de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 1 de junio de 1994, del departamento de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente y planeamiento urbanístico municipal.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55. Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller carpintería -ebanistería, a ubicar en parcela nº 3 del vial c, polígono industrial la cuesta, instada por Javier García Viñas (COT 2004/ 363).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, emisiones de polvo y almacenamiento de materias fácilmente combustibles, la actividad de taller carpintería -ebanistería, solicitada por Javier García Viñas, en el término municipal de Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de

protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en las Normas Subsidiarias Municipales de La Almunia de Doña Godina o en su caso en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería con procesos de taladrado ingleteado fresado y canteado (sin pintura), a ubicar en c/ Sixto Celorrio nº 40, instada por Caraballo Sánchez Antonio (COT 2004/ 368).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de carpintería con procesos de taladrado ingleteado fresado y canteado (sin pintura), solicitada por Caraballo Sánchez Antonio, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cristalería y carpintería de aluminio con procesos de taladrado pulido y esmerilado, a ubicar en c/ Lobeo Pueyo nº 15-17, instada por Cristalería Torrero S. L. (COT 2004/ 369).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de cristalería y carpintería de aluminio con procesos de taladrado pulido y esmerilado, solicitada por Cristalería Torrero S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para peluquería canina y tienda de pequeños animales alimentación y accesorios, a ubicar en c/ mayor nº 65, instada por Vanecan S. L.L. (COT 2004/ 374).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y olores, la actividad de peluquería canina y tienda de pequeños animales alimentación y accesorios, solicitada por Vanecan S. L.L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación para fabricación de plaguicidas para uso ambiental y alimentario (introducción de nuevo biocida en la formulación de limpiadores desinfectantes), a ubicar en polígono Malpica c/ letra J nº 9, instada por Soro Internacional S. A. (COT 2004/ 378).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruido, vibraciones, polvo, olores y vertido de aguas residuales, la actividad de ampliación para fabricación de plaguicidas para uso ambiental y alimentario (introducción de nuevo biocida en la formulación de limpiadores desinfectantes), solicitada por Soro Internacional S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia para la ampliación condicionada a:

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Deberá cumplir el RD 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para manipulación e impresión de materiales plásticos, a ubicar en c/ Portugal, naves 15 a 18, instada por Envaflex S. A. (COT 2004/ 395).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, gases, producción de aguas residuales, residuos peligrosos y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de manipulación e impresión de materiales plásticos, solicitada por Envaflex S. A., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Autorización de puesta en servicio de las instalaciones de Baja, Media Tensión y Centro de Transformación, Almacenamiento de Productos Químicos y almacenamiento de gasóleo (depósito de 30000l)

—La empresa deberá diligenciar Libro Registro para todos los focos de emisión con que cuenta. Deberá continuar realizando las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—La actividad se haya incluida en el Anexo I del Real D 117/2003, por lo que en caso de superar los umbrales de consumo especificados en el Anexo II de dicho RD, deberá cumplir con lo establecido en el mismo.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado ante el Ayuntamiento de Utebo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Se deberá dar efectividad, antes de otorgar la licencia de actividad, a la autorización de productor de residuos peligrosos y si fuera necesario modificarla en función de los residuos generados y cumplir con las obligaciones derivadas de su condición de Productor de Residuos Peligrosos.

—Los residuos no peligrosos de procedencia plástica serán gestionados mediante gestor autorizado. El resto de residuos no peligrosos se podrán considerar asimilables a urbanos y serán recogidos por los servicios municipales, siempre cumpliendo las Vigentes Ordenanzas Municipales.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1616/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61. Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Residencia de la 3ª Edad Mixta para 124 plazas de las que 28 serán para válidos y el resto para válidos y no válidos, a ubicar en Ctra de Aguarón s/ n, instada por Ayuntamiento (COT 2004/ 400).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de Residencia de la 3ª Edad Mixta para 124 plazas de las que 28 serán para válidos y el resto para válidos y no válidos, solicitada por Ayuntamiento, en el término municipal de Cariñena.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Debe cumplir lo establecido en el RD 2273/1974 de 20 de Julio por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y el decreto 1061/1996 de 11 de julio del gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitara autorización de funcionamiento al servicio provincial de salud y consumo.

—Los residuos sanitarios generados en el establecimiento serán gestionados por un gestor autorizado.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Cumplirá el D 237/1994 de 28 de diciembre de DGA por el que se regula la autorización para la creación modificación traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y almacenaje de vigas de hormigón y de vigas de chapa perfilada para cubiertas de naves industriales (ampliación), a ubicar en polígono industrial «El Pradillo II», c/ Aneto 11, parcelas 21-23, instada por Tibsa (COT 2004/ 438).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, polvo y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación y almacenaje de vigas de hormigón y de vigas de chapa perfilada para cubiertas de naves industriales (ampliación), solicitada por tibsa, en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos

Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola.

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes libro de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente.

—En el caso de consumir más de 5 t/año de disolventes, se deberá tramitar su inscripción en el registro, conforme el decreto 231/2004, de 2 de noviembre, por el que se crea el registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, y cumplir con los límites de emisión establecidos en el real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—La empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según lo establecido en la Orden 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

? La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, ordenanzas municipales y planeamiento urbanístico municipal.

? Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar, a ubicar en c/ Canal nº 38, instada por Manuela Lapiedra Vicen (COT 2004/ 439).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar, solicitada por Manuela Lapiedra Vicen, en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—De acuerdo con lo establecido en el R.D 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al R.D 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—La manipulación de alimentos en el almacén deberá efectuarse en un local independiente; la plancha deberá contar con extracción exclusiva.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Pedrola o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria de servicios auxiliares (ampliación), a ubicar en polígono industrial «el Pradillo II», c/ Aneto 25, instada por A y S Automoción S. L. (COT 2004/ 440).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, gases y producción de residuos peligrosos, la actividad de industria de servicios auxiliares (ampliación), solicitada por A y S Automoción S. L., en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola.

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes libro de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente.

—En el caso de consumir más de 5 t/año de disolventes, se deberá tramitar su inscripción en el registro, conforme el decreto 231/2004, de 2 de noviembre, por el que se crea el registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, y cumplir con los límites de emisión establecidos en el real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de gases y humos de soldadura impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, así como cumplir con lo recogido en la Resolución del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por la que se autoriza la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón a la empresa A y S Automoción, S. L.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, ordenanzas municipales y planeamiento urbanístico municipal.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de montaje pequeña maquinaria de obras públicas, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Buenos Aires nº 18, instada por Enarco S. A. (COT 2004/ 448).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de montaje pequeña maquinaria de obras públicas, solicitada por enarco S. A., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en el planeamiento urbanístico.

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes libro de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. pinturas, disolventes, latas, trapos, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según la O. de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos y vibraciones, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, ordenanzas municipales y planeamiento urbanístico municipal.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio detallista de medicamentos veterinarios y zoosanitarios, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ La Habana n° 23 nave 5, instada por Yolanda Esteras S. L. (COT 2004/ 450).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de comercio detallista de medicamentos veterinarios y zoosanitarios, solicitada por Yolanda Esteras S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para servicios postales, embolsado de revistas, catálogos y publicaciones para su envío por correspondencia., a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/Buenos Aires, parcelas 3 y 4, nave 9, instada por «Horma Mail, S. L.» (COT 2004/ 452).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de servicios postales, embolsado de revistas, catálogos y publicaciones para su envío por correspondencia., solicitada por «Horma Mail, S. L.», en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Autorización de la instalación eléctrica de acuerdo al reglamento de baja tensión.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68. Gallur: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para matadero de lechones (cochinillos) con una capacidad máxima de 3,15 tn/día, a ubicar en parcela a-6, Polígono Industrial Monte Blanco, instada por Bopepor S. L. (COT 2004/ 453).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores riesgo de enfermedades infecto contagiosas y posible contaminación del medio, la actividad de matadero de lechones (cochinillos) con una capacidad máxima de 3,15 tn/día, solicitada por Bopepor S. L., en el término municipal de Gallur.

Licencia condicionada a:

—Autorización de la instalación frigorífica de acuerdo al RD3099/1977 de 8 de septiembre por el que se aprueba el reglamento seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo ampliación de instalaciones del n° de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias.

—Cumplimiento de las prescripciones establecidas en el RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo Humano, generados en su establecimiento, Reglamento CE 1774/2002

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69. Ariza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento y distribución de G.L.P. con depósito aéreo de 4.880 litros e instalación receptora para 16 viviendas, a ubicar en c/ Soria s/n, instada por Iberpropano S. A. (COT 2004/ 454).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de almacenamiento y distribución de G.L.P. con depósito aéreo de 4.880 litros e instalación receptora para 16 viviendas, solicitada por Iberpropano S. A., en el término municipal de Ariza.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para construcción de maquinaria auxiliar de ferrocarril (dispone de secciones de grallado pintura prensas sierra etc), a ubicar en Polígono Cogullada, Avda Cataluña 299, instada por «Construcciones Auxiliares del Ferrocarril, S. A.» (C.A.F. S. A.) (COT 2004/ 462).

1º.—«Calificar como molesta nociva insalubre y peligrosa por ruidos vibraciones posible contaminación del medio y riesgo de incendio, la actividad de construcción de maquinaria auxiliar de ferrocarril dispone de secciones de grallado pintura prensas sierra etc, solicitada por «Construcciones Auxiliares del Ferrocarril, S. A.» (C.A.F., S. A.), en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido según lo establecido en el Decreto 38/2004 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, así como cumplir con lo recogido en la resolución de 10 de junio de 2002 del Servicio provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por la que se modifica la anterior resolución de 28 de marzo de 2001.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su registro como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, y por tanto tener actualizados los correspondientes libros de registro de Emisión de contaminantes de acuerdo a la orden de 15 de junio de 1994 del departamento de Medio Ambiente:

—En el caso de consumir más de 5 t/año de disolventes, se deberá tramitar su inscripción en el registro, conforme el Decreto 231/2004 de 2 de noviembre por el que se crea el registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir las exigencias de la Ordenanza Municipal para la protección contra ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de terminación y barnizado de carpintería, a ubicar en c/ La Sabina nº 59, instada por Aragonesa de Terminaciones S. L. (COT 2004/ 467).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y acumulación de sustancias fácilmente inflamables, la actividad de taller de terminación y barnizado de carpintería, solicitada por Aragonesa de Terminaciones S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Dispone de informe favorable del INAGA con fecha 21 de diciembre de 2004

licencia condicionada a:

—El promotor deberá disponer del Libro de Registro correspondiente a los focos de emisión, debidamente legalizado según lo dispuesto en la Orden del 15 de junio de 1994, por la que se establecen los modelos de los Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Esta actividad está incluida en el epígrafe 2 del Anexo I del Real Decreto 117/2003 sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. En caso de superar los umbrales de consumo (15 Tm/año) establecidos en el Anexo II del presente Real Decreto, el promotor deberá cumplir con los límites de emisión de gases especificados en el mismo, y solicitar la inscripción en el Registro de Actividades Industriales Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles, de acuerdo al modelo establecido en el Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, antes de su puesta en funcionamiento.

—El titular de la instalación deberá solicitar al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén la correspondiente Autorización de Vertido a la Red Municipal de Alcantarillado, en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—La empresa se inscribirá en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—El titular de la instalación deberá cumplir con las normas establecidas por las Ordenanzas Municipales referentes a los residuos no peligrosos asimilables a urbanos. En el caso de residuos no peligrosos no asimilables a urbanos, deberán gestionarse mediante Gestor Autorizado.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en las Normas Subsidiarias Municipales de La Puebla de Alfindén.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72. Maella: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de zona de expedición de central hortofrutícola, a ubicar en barrio de San Sebastián s/n, instada por Frutícola Maellana S. C.L. (COT 2004/ 521).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de ampliación de zona de expedición de central hortofrutícola, solicitada por Frutícola Maellana S. C.L., en el término municipal de Maella.

Licencia condicionada a:

—Autorización de la instalación frigorífica de acuerdo al RD3099/1977 de 8 de septiembre por el que se aprueba el reglamento seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo ampliación de instalaciones del nº de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias.

—Cumplimiento de las prescripciones establecidas en el RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73. El Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hostel (reforma de zona de comedores para uso como bar y sus aseos), a ubicar en Ctra de Castellón km.11,400, instada por Antonio Fernández Tembras (COT 2004/ 526).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de hostel (reforma de zona de comedores para uso como bar y sus aseos), solicitada por Antonio Fernández Tembras, en el término municipal de El Burgo de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/2000 de 29 de diciembre)

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites

establecidos en las ordenanzas municipales de El Burgo de Ebro, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

74. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar, a ubicar en c/ Ramón y Cajal 30, local B, instada por Carlos Fatas Calvera (COT 2004/ 577).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, olores y humos, la actividad de bar, solicitada por Carlos Fatas Calvera, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá cumplir con el RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y calzado

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar restaurante, a ubicar en Ctra. Valencia nº26 bis pol. el Cauble nave 26, instada por José Martínez Reina (COT 2004/ 581).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, olores y humos, la actividad de bar restaurante, solicitada por José Martínez Reina, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/2000 de 29 de diciembre)

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para imprenta de artes gráficas, a ubicar en c/ Camino F, nave 5, Polígono Industrial Maite, instada por Artes Miralgraphic S. L. (COT 2004/ 582).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de imprenta de artes gráficas, solicitada por Artes Miralgraphic S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. tintas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) según lo establecido en la Orden del 12 de junio de 2001 del Departamento de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/

1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave para pintado de muebles metálicos, (armarios de protección de extintores y bies, muebles de jardín), a ubicar en Camino Alcoz 6, nave 3, instada por Fernando Cortes Sánchez (COT 2004/ 586).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de nave para pintado de muebles metálicos, (armarios de protección de extintores y bies, muebles de jardín), solicitada por Fernando Cortes Sánchez, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe favorable del INAGA con fecha 9 de diciembre de 2004

Licencia condicionada a:

—El promotor deberá disponer del Libro de Registro correspondiente a los focos de emisión, debidamente legalizado según lo dispuesto en la Orden del 15 de junio de 1994, por la que se establecen los modelos de los Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En caso de superar los umbrales de consumo de disolventes establecidos en el Anexo II del Presente Decreto, el promotor deberá cumplir con lo especificado en el mismo, y solicitar la inscripción en el Registro de Actividades Industriales Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles, de acuerdo al modelo establecido en el Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, antes de su puesta en funcionamiento.

—El titular de la instalación deberá solicitar al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva la correspondiente Autorización de Vertido a la Red Municipal de Alcantarillado, en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

La empresa se inscribirá en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón. Deberá cumplir con las obligaciones de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

—El titular de la instalación deberá cumplir con las normas establecidas por las Ordenanzas Municipales referentes a los residuos no peligrosos asimilables a urbanos. En el caso de residuos no peligrosos no asimilables a urbanos, deberán gestionarse mediante Gestor Autorizado.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en las Normas Subsidiarias Municipales de Cuarte de Huerva.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78. Gallur: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para elaboración y venta de tapas bocadillos y bebidas, a ubicar en c/ Baja nº 6, instada por Miguel Angel Casado Melero (COT 2004/ 589).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y humos, la actividad de elaboración y venta de tapas bocadillos y bebidas, solicitada por Miguel Angel Casado Melero, en el término municipal de Gallur.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con lo establecido en el RD 2207/1995 de 28 de diciembre por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997 de 14 de Abril por el que ase establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

79. La Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de manipulación y clasificación de productos hortícolas, a ubicar en polígono 43, parcela 9019, instada por María José Navarro Fernández de Heredia (COT 2004/ 590).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y olores, la actividad de centro de manipulación y clasificación de productos hortícolas, solicitada por María José Navarro Fernández de Heredia, en el término municipal de la Almunia de de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a la ley urbanística de Aragón

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de nº de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pescadería, a ubicar en c/ Reino de Aragón, nº 10, 1ª, instada por Pilar Calvo Martínez (cot 2004/ 595).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de pescadería, solicitada por Pilar Calvo Martínez, en el término municipal de TARAZONA.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalación eléctrica ante el servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Tarazona o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—De acuerdo con lo establecido en el R.D. 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al R.D. 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Los inodoros no comunicarán directamente con los locales donde se manipulen alimentos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén para las devoluciones de productos comercializados y fabricados Por Lacasa S. L., a ubicar en Avda Miguel Servet nº 70, instada por Comercial Chocolates Lacasa S. A. (COT 2004/ 600).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de almacén para las devoluciones de productos comercializados y fabricados por Lacasa SL, solicitada por Comercial Chocolates Lacasa S. A., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo Ampliación del numero de registro sanitario de industrias alimentarias

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de ferretería, a ubicar en c/ Pontevedra nº 22, instada por Angara S. L. (COT 2004/ 601).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén de ferretería, solicitada por Angara S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruido, se deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estudio de TV local, a ubicar en c/ Emilia Pardo Bazán, 18, local 1., instada por canal 6 TV, S. L. (COT 2004/ 603).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de estudio de TV local, solicitada por canal 6 Tv, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

84. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado autoservicio, a ubicar en Ctra. de Valencia km 14 nave 22, c/ Miguel Cervantes nº13, instada por Depaljan S. L. (COT 2004/ 606).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de supermercado autoservicio, solicitada por Depaljan S. L., en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Tauste, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

85. Sástago: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para elaboración y venta de tapas comidas y bebidas, a ubicar en c/ Mayor nº 16, instada por Cecilio González Flores (COT 2004/ 610).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de elaboración y venta de tapas comidas y bebidas, solicitada por Cecilio González Flores, en el término municipal de Sástago.

Licencia condicionada a:

—Autorización de la instalación eléctrica de acuerdo al reglamento de baja tensión

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas de acuerdo al RD 3484/2000 de 29 de diciembre

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

86. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de negocios, a ubicar en Ctra de Cogullada s/n, instada por Mercados Centrales de Abastecimiento de Zaragoza S. A. (COT 2004/ 618).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de centro de negocios, solicitada por Mercados Centrales de Abastecimiento de Zaragoza S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica, de elevación y frigorífica ante el Servicio Provincial de industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—La extracción de humos de la cocina cumplirá lo establecido en el Art. 18.3 de la NBE CPI 96.

—La instalación de la chimenea de extracción cumplirá lo establecido en el artículo 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplimiento de las prescripciones del R.D 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas de acuerdo al RD 3484/2000 de 29 de diciembre

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

87. Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de un ramal de suministro a Ind. Cerámicas Beltrán, Coop. Comarcal Agrícola Stmo. Cristo de la Columna y Conservas Mtez. Somalo S. A., a ubicar en termino municipal, instada por Gas Natural S.D.G. S. A. (COT 2004/ 626).

1º.—«Calificar como peligrosa por transporte y distribución de combustibles gaseosos de base hidrocarburada, la actividad de instalación de un ramal de suministro a Ind. Cerámicas Beltrán, Coop. Comarcal Agrícola Stmo. Cristo de la Columna y conservas Mtez. Somalo S. A., solicitada por Gas Natural S.D.G. S. A., en el término municipal de Mallén.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la instalación en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas de acuerdo al Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

88. Sobradriel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito común de glp de 10000 l enterrado y tres redes de distribución para piscina municipal, iglesia parroquial y residencia de ancianos, a ubicar en Avda del Pilar s/n, instada por Ayuntamiento de Sobradriel (COT 2004/ 665).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito común de glp de 10000 l enterrado y tres redes de distribución para piscina municipal, iglesia parroquial y residencia de ancianos, solicitada por Ayuntamiento de Sobradriel, en el término municipal de Sobradriel.

Licencia condicionada a la autorización de puesta en marcha de la instalación por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

89. Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para elaboración y venta de repostería, a ubicar en c/ Mayor nº 23, instada por Francisco José Porroche Rotellar (COT 2004/ 668).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de elaboración y venta de repostería, solicitada por Francisco José Porroche Rotellar, en el término municipal de Quinto.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

90. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estacionamiento, a ubicar en c/ Antonio Mompeón Motos nº 4, instada por Comunidad de Propietarios (COT 2004/ 708).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de estacionamiento, solicitada por comunidad de propietarios, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE-CPI-96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

91. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por mayor de productos químicos envasados (lejía, sulfumán, amoníaco y productos de tratamiento de piscina), a ubicar en c/ Batalla de Lepanto nº 33, instada por Carlos Blanco Lorente (COT 2004/ 717).

1º.—«Calificar como molesta insalubre nociva y peligrosa por ruidos vibraciones olores posible contaminación del medio y riesgo de incendio, la actividad de venta al por mayor de productos químicos envasados (lejía, sulfumán, amoníaco y productos de tratamiento de piscina), solicitada por Carlos Blanco Lorente, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de los medios necesarios para que en caso de derrame fortuito de algún producto este no llegue a la red de saneamiento

—Las cantidades almacenadas no podrán sobrepasar las establecidas en el anexo presentado con fecha de noviembre de 2004.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

92. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia para personas de la tercera edad validas con 52 habitaciones individuales, 31 dobles y servicios de cocina peluquería etc, a ubicar en c/ Madre Sacramento, nº 4, instada por Fátima Saez del Cano, en representación de «G.L.B. Senior, S. A.» (COT 2004/ 721).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de residencia para personas de la tercera edad validas con 52 habitaciones individuales, 31 dobles y servicios de cocina peluquería etc, solicitada por Fátima Saez del Cano, en representación de «G.L.B. Senior, S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Las instalaciones de protección contra incendios cumplirán lo establecido en el RD 1942/1993 por el que se aprueba el reglamento de dichas instalaciones.

—Deberá cumplir con lo dispuesto en el D 237/1994 de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón por el que se regula la autorización para la creación modificación traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/ 2000 de 29 de diciembre).

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 38/2001, de 13 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las condiciones y procedimientos para la apertura, transmisión, traslado, funcionamiento, modificación y cierre de las oficinas de farmacia y botiquines.

—Los residuos sanitarios generados en el establecimiento serán gestionados por un gestor autorizado.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Debe cumplir lo establecido en el RD 2273/1974 de 20 de Julio por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y el decreto 1061/1996 de 11 de julio del gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitara autorización de funcionamiento al servicio provincial de salud y consumo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

93. Alfamén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller y almacén de carpintería metálica, a ubicar en polígono industrial de Alfamén s/n, instada por Oscar Ruiz Peinado Arnal (COT 2004/ 729).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller y almacén de carpintería metálica, solicitada por Oscar Ruiz Peinado Arnal, en el término municipal de Alfamén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Alfamén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

94. La Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para recreo infantil, pastelería y chocolatería, a ubicar en Plaza la Paz 3, bajo, instada por Rosario Catalán Blasco (COT 2004/ 738).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de recreo infantil, pastelería y chocolatería, solicitada por Rosario Catalán Blasco, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Almunia de Doña Godina o en su defecto en la Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—De acuerdo con lo establecido en el RD 2207/1995 de 28 de diciembre por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997 de 14 de Abril por el que ase establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

95. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de almacenamiento y distribución de G.L.P. para uso doméstico, industrial y comercial, a ubicar en parcela 68, polígono 60, instada por Gas Aragón S. A. (COT 2004/ 762).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de centro de almacenamiento y distribución de G.L.P. para uso doméstico, industrial y comercial, solicitada por Gas Aragón S. A., en el término municipal de La Muela.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

96. Gelsa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de industria de fabricación de yesos, escayolas y derivados con un horno con una capacidad de 200 t/día, a ubicar en c/ Atalaya s/n, instada por Esyedebro (COT 2004/ 773).

1º.—«Calificar como molesta nociva insalubre por ruidos vibraciones humos y riesgo de enfermedades, la actividad de ampliación de industria de fabricación de yesos, escayolas y derivados con un horno con una capacidad de 200 t/día, solicitada por Esyedebro, en el término municipal de Gelsa.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

97. Alfajarín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de almacenamiento de GLP y red de distribución de gas canalizada, a ubicar en paraje Santa Cruz P.K. 339, instada por Gas Aragón S. A. (COT 2004/ 774).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de centro de almacenamiento de glp y red de distribución de gas canalizada, solicitada por Gas Aragón S. A., en el término municipal de Alfajarín.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

98. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para unidad de suministro de combustible líquidos a vehículos, a ubicar en camino de Cunchillos s/n, instada por Soc. Coop. Agraria San Atilano (COT 2004/ 791).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, aguas residuales riesgo de incendio y explosión, la actividad de unidad de suministro de combustible líquidos a vehículos, solicitada por Soc. Coop. Agraria San Atilano, en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de la autorización administrativa de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industrial, Comercio y Turismo

—Deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos (lodos del separador de hidrocarburos) de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

99. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de instalación de GLP, a ubicar en polígono industrial los Llanos de la Estación, c/ Joaquín Costa nº 1-3, esquina Tomás Edison, instada por Eugenio Santos Envasados y Servicios S. L. (COT 2004/ 793).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de ampliación de instalación de glp, solicitada por Eugenio Santos Envasados y Servicios S. L., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a la autorización administrativa de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industrial, Comercio y Turismo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

100. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de repuestos de maquinaria agrícola e industrial, a ubicar en c/ Naranjo 9-11, instada por Suministros Técnicos del Sur S. A. (COT 2004/ 799).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de almacén de repuestos de maquinaria agrícola e industrial, solicitada por Suministros Técnicos del Sur S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

101. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizados, a ubicar en c/ letra H nº 22, instada por Técnica Silad S. L. (COT 2004/ 800).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de mecanizados, solicitada por Técnicas Silad S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Deberá cumplir con la NBE/CPI-96.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

102. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para gestión de aceites usados (sin aumento la capacidad de almacenamiento), a ubicar en pol. Malpica-Alfindén c/ Encina nº 78, instada por Gestión de Aceites Usados de Aragón S. L. (COT 2004/ 802).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, aguas residuales y residuos peligrosos, la actividad de gestión de aceites usados (sin aumento la capacidad de almacenamiento), solicitada por Gestión de Aceites Usados de Aragón S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de separación) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En caso necesario, deberá solicitar la modificación de la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente para la ampliación solicitada.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

103. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de marmolistería, a ubicar en Pol. Royales Altos c/ letra P nave 1, instada por Gramaco S. L. (COT 2004/ 804).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, polvo y aguas residuales, la actividad de taller de marmolistería, solicitada por Gramaco S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones

industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos de separación) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con NBE-CPI-96.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

104. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación, fabricación y venta de extintores, a ubicar en Polígono industrial El Aguila c/Rumania, nave 24 y 25, instada por Extintores Faex S. L. (COT 2004/ 821).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, polvo y producción de aguas residuales, la actividad de instalación, fabricación y venta de extintores, solicitada por Extintores Faex S. L., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos

Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases de productos químicos) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir la NBE-CPI-96 y el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

105. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria auxiliar de transformación de metales mediante operaciones de lijado, pulido y abrillantado, a ubicar en polígono Río Huerva, nave 51, instada por Justo Simón S. L. (COT 2004/ 823).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y polvo, la actividad de industria auxiliar de transformación de metales mediante operaciones de lijado, pulido y abrillantado, solicitada por Justo Simón S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y polvo impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

106. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y venta de productos de embalaje, film de pe para envasado y empaquetado de productos, a ubicar en Polígono Industrial Valdeconsejo, c/ Aneto, bloque 16, nave 4, instada por Packet Zaragoza, S. L (COT 2004/ 824).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de materias fácilmente combustibles, la actividad de fabricación y venta de productos de embalaje, film de pe para envasado y empaquetado de productos, solicitada por Packet Zaragoza, S. L, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones

industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de Abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y las condiciones de protección contra incendios.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

107. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería con montaje de esqueletos de madera de mobiliario para el hogar, a ubicar en c/ Soledad 4, nave 1, instada por Sillería Garuz-Torres S. L.L. (COT 2004/ 826).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de taller de carpintería con montaje de esqueletos de madera de mobiliario para el hogar, solicitada por Sillería Garuz-Torres S. L.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra

los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de Abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y las condiciones de protección contra incendios.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

108. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para exposición, venta y reparación de automóviles en mecánica, electricidad, chapa-pintura y neumáticos, a ubicar en Ctra de Valencia 110-112, instada por Lorente Automoción S. L. (COT 2004/ 827).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos y aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de exposición, venta y reparación de automóviles en mecánica, electricidad, chapa-pintura y neumáticos, solicitada por Lorente Automoción S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los focos emisores a la atmósfera, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen

Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir con las obligaciones derivadas de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, registrado mediante Resolución de 12 de septiembre de 2000, de la Dirección de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental como AR/PP-87/1995.

—Todos aquellos residuos no recogidos como peligrosos se consideran asimilables a urbanos y se deberán gestionar adecuadamente, bien con gestor autorizado o con los Servicios Municipales.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

109. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de barnizado y lacado de muebles, a ubicar en Polígono Industrial Valdeconsejo, c/ Aneto, nº 16 b, nave 8, instada por Barnizados y Lacados 3M S. L. (COT 2004/ 828).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, emisiones de polvo, humos, producción de residuos peligrosos y empleo de materias fácilmente inflamables y combustibles, la actividad de taller de barnizado y lacado de muebles, solicitada por Barnizados y Lacados 3M S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, así como cumplir con lo recogido en la Resolución del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por la que se autoriza la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón a la empresa Barnizados y Lacados 3M, S. L.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

110. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para exposición, venta y taller de reparación de vehículos, a ubicar en Ctra de Valencia km 7.700, nave A (76-78), instada por Capape Motor S. L. (COT 2004/ 829).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de exposición, venta y taller de reparación de vehículos, solicitada por Capape Motor S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condi-

ciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. baterías, aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) según lo establecido en la Orden del 12 de junio de 2001 del Departamento de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

111. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería, a ubicar en Polígono Industrial Pignatelli, nave 59, instada por Jamyvar S. L. (COT 2004/ 830).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de calderería, solicitada por Jamyvar S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites de corte, taladras) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) según lo establecido en la Orden del 12 de junio de 2001 del Departamento de Medio Ambiente.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

112. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de vehículos, mecánica, electricidad y chapa, a ubicar en Parque Industrial «El Polígono», Avda. Santa Ana, 11, instada por Servicios Integrales Comin S. L. (COT 2004/ 832).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de reparación de vehículos, mecánica, electricidad y chapa,

solicitada por Servicios Integrales Comin S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. taladras, aceites usados) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según la O. de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de Abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y las condiciones de protección contra incendios.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

113. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta de prendas de piel, a ubicar en parque industrial «El Polígono», Avda. del Rosario, 4, nave, instada por Shatis Leather S. L. (COT 2004/ 833).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de materias fácilmente combustibles, la actividad de venta de prendas de piel, solicitada por Shatis Leather S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condi-

ciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

114. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de montaje cerramientos vidrio-aluminio para terrazas, áticos y galerías, a ubicar en parque industrial «El Polígono», Avda. Santa Ana, 19, instada por Francisco Javier Gracia Cerramientos (COT 2004/ 837).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de montaje cerramientos vidrio-aluminio para terrazas, áticos y galerías, solicitada por Francisco Javier Gracia Cerramientos, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

115. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garage para vehículos de empresa, a ubicar en Polígono Industrial «El Polígono», c/ Río Gállego, 34, instada por Limpieza y Alcantarillado Fernández S. L. (COT 2004/ 838).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de garage para vehículos de empresa, solicitada por Limpieza y Alcantarillado Fernández S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

116. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y manipulación del metal para su posterior adaptación a diferente maquinaria, a ubicar en Polígono Río Huerva, 59, Ctra. Valencia km 6, hectómetro 7-8, instada por Plumetal Zaragoza S. L. (COT 2004/ 839).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación y manipulación del metal para su posterior adaptación a diferente maquinaria, solicitada por Plumetal Zaragoza S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad

en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. taladrinas, aceites usados) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) según lo establecido en la Orden del 12 de junio de 2001 del Departamento de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de Abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y las condiciones de protección contra incendios.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

117. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reparación de vehículos (mecánica y electricidad), a ubicar en Avda Santa Ana, nave 13, instada por Talleres Alberto Comin García (COT 2004/ 840).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de reparación de vehículos (mecánica y electricidad), solicitada por Talleres Alberto Comin García, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. taladrinas, aceites usados) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) según lo establecido en la Orden del 12 de junio de 2001 del Departamento de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de Abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y las condiciones de protección contra incendios.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

118. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para compraventa de vehículos, a ubicar en Polígono Industrial «El Polígono», avda. Santa Ana, 33, instada por Tridyco S. L. (COT 2004/ 843).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de compraventa de vehículos, solicitada por Tridyco S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

119. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para artes gráficas, a ubicar en Polígono Industrial Pignatelli, nave 6, instada por Andarea S. A. (COT 2004/ 844).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos, la actividad de artes gráficas, solicitada por Andarea S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En el caso de consumir más de 5 t/año de disolventes, se deberá tramitar su inscripción en el registro, conforme el decreto 231/2004, de 2 de noviembre, por el que se crea el registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, y cumplir con los límites de emisión establecidos en el real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. tintas, disolventes) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) según lo establecido en la Orden del 12 de junio de 2001 del Departamento de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de Abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y las condiciones de protección contra incendios.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

120. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de mobiliario para el hogar, a ubicar en c/ Alcalde Fatás 9, naves G-H, instada por Selección Genma S. L. (COT 2004/ 845).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de taller de carpintería de mobiliario para el hogar, solicitada por selección Genma S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de

protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

121. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén regulador de material hospitalario (sueros y pañales), a ubicar en Avda Río Ebro 45, instada por Logismedica S. L. (COT 2004/ 846).

1º.—«Calificar como peligrosa por almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén regulador de material hospitalario (sueros y pañales), solicitada por Logismedica S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

122. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de fabricación y reparación de barricas de madera, a ubicar en Pol. Valdeconsejo c/Pineta parcela 1-F, instada por Baco Zaragoza S. L. (COT 2004/ 848).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de fabricación y reparación de barricas de madera, solicitada por Baco Zaragoza S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

123. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de madera, a ubicar en c/ río Cinca 8, Polígono Industrial el Polígono, instada por Angel Ibáñez Ebanistería S. L. (COT 2004/ 849).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de carpintería de madera, solicitada por Angel Ibáñez Ebanistería S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

124. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería de hierro, a ubicar en c/ Río Aragón nº 19, instada por Talleres Calvo y Bogaz S. L. (COT 2004/ 850).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de carpintería de hierro, solicitada por Talleres Calvo Y Bogaz S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

125. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de ferrallas para obras, a ubicar en c/Nº 1, nave 8, instada por Aragonesa de Ferrallas S.Coop. Ltda (COT 2004/ 851).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de ferrallas para obras, solicitada por Aragonesa de Ferrallas S.Coop. Ltda, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de

la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

126. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería, a ubicar en Pol. Pignatelli nº 78, instada por Calderería A.M.G. S. L.L. (COT 2004/ 852).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de calderería, solicitada por Calderería A.M.G. S. L.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y

taladras) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

127. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de aluminio, a ubicar en c/ Pineta 1-i, nave 9, instada por Decoración e Instalaciones en Aluminio S. L.L. (COT 2004/ 853).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de carpintería de aluminio, solicitada por Decoración e Instalaciones en Aluminio S. L.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

128. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller fábrica de joyería, a ubicar en c/Constitucion, nº 78, instada por sucesores de Simón Franco S. A. (COT 2004/ 854).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller fábrica de joyería, solicitada por sucesores de Simón Franco S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir con la NBE-CPI-96

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

129. Ricla: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cerrajería, a ubicar en Avda José Antonio s/n Polígono el Muro, instada por Bintasol S. C. (COT 2004/ 857).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de cerrajería, solicitada por Bintasol s.c., en el término municipal de Ricla.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ricla, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

130. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación mecánica de ciclomotores, bicicletas y similares, a ubicar en Avda/ Joaquín Costa nº19 Bis Bajo, instada por Maorca S. C. (COT 2004/ 858).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de reparación mecánica de ciclomotores, bicicletas y similares, solicitada por Maorca S. C., en el término municipal de Caspe.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condi-

ciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados y neumáticos) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Caspe, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

131. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria de fabricación de féretros y otros, a ubicar en polígono industrial El Castillo, instada por d. Enrique Rafaels Baquer, en representación de «Mould Wood, S. L.» (COT 2004/ 859).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo, vapores, olores, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de productos inflamables y/o combustibles, la actividad de industria de fabricación de féretros y otros, solicitada por d. Enrique Rafaels Baquer, en representación de «Mould Wood, s. L.», en el término municipal de Caspe.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad

en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo, vapores y olores impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. envases contaminados) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) según lo establecido en la Orden del 12 de junio de 2001 del Departamento de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Caspe o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

132. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de aparatos electrónicos, a ubicar en c/ Venecia 41, instada por Sonido Electrónica y Comunicaciones S. A. (COT 2004/ 863).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de

almacenamiento de aparatos electrónicos, solicitada por sonido Electrónica y Comunicaciones S. A., en el término municipal de Zaragoza, para la que se solicita licencia municipal de actividad debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).

133. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para laboratorio de análisis de agua, a ubicar en c/ Argualas nº 3, instada por Laboratorio IHC Zaragoza S. L. (COT 2004/ 864).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases, olores, aguas residuales y almacenamiento de productos peligrosos, la actividad de laboratorio de análisis de agua, solicitada por Laboratorio IHC Zaragoza S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (sustancias químicas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, gases y nieblas impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—En materia de ruido, se deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

134. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material deportivo, a ubicar en parcela Ali 5.5 Plaza, instada por B.M. Sportech S. A. (COT 2004/ 865).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de material deportivo, solicitada por B.M. Sportech S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruido, se deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

135. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de fabricación y montaje de cocinas, a ubicar en polígono industrial la puebla de Alfindén, camino Monreal, nave 1, instada por Brico cocinas co-EM S. L. (COT 2004/ 869).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, emisiones de polvo y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de taller de fabricación y montaje de cocinas, solicitada por Brico Cocinas Co-Em S. L., en el término municipal de la Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

136. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por mayor de calzado y complementos industriales, a ubicar en polígono industrial Malpica-Alfindén, c/ Adelfa, 21, instada por Angel Forcén Asensio (COT 2004/ 878).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de venta al por mayor de calzado y complementos industriales, solicitada por Angel Forcen Asensio, en el término municipal de La Puebla de Alfindén, para la que se solicita licencia municipal de actividad debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin

perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).

137. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación mecánica y eléctrica de vehículos, a ubicar en c/ Barrio Nuevo nº 78, instada por Angel Costa Lasala (cot 2004/ 879).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y riesgo de explosión y/o incendio, la actividad de taller de reparación mecánica y eléctrica de vehículos, solicitada por Angel Costa Lasala, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados y neumáticos) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

138. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje de puertas metálicas, a ubicar en Polígono Industrial Malpica-Alfindén, c/ Acacia, nº 14, instada por Jorge Padro Franco (COT 2004/ 880).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de montaje de puertas metálicas, solicitada por Jorge Padro Franco, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/ 1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de Abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y las condiciones de protección contra incendios.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

139. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de materiales de construcción, oficinas y garage, a ubicar en Pol. de Valdeferrín parcela 41, instada por Carmelo Díez Zarralanga (COT 2004/ 884).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y/o explosión y almacenamiento de materias combustibles, la actividad de almacén de materiales de construcción, oficinas y garage, solicitada por Carmelo Díez Zarralanga, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ejea de los Caballeros, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

140. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de electricidad del automóvil, a ubicar en Polígono Industrial de Valdeferrín, parcelas 4-5, nave 2, instada por Electricidad Pérez Montori S. L. (COT 2004/ 885).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos y riesgo de

incendio y explosión, la actividad de taller de electricidad del automóvil, solicitada por Electricidad Pérez Montori S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. baterías) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) según lo establecido en la Orden del 12 de junio de 2001 del Departamento de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de Abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y las condiciones de protección contra incendios.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

141. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cristalería y carpintería de aluminio, a ubicar en parcela r-27 y r-28, naves 2-3 Polígono Industrial Valdeferrín, instada por Cristalería Sánchez Cubero (COT 2004/ 886).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de cristalería y carpintería de aluminio, solicitada por Cristalería Sánchez Cubero, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de

Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

142. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller eléctrico para premontajes de cuadros eléctricos y almacén de pequeño material eléctrico, a ubicar en parcela r-3, nave 3, polígono industrial Valdeferrín, instada por electricidad montañés montori S. L. (COT 2004/ 887).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller eléctrico para premontajes de cuadros eléctricos y almacén de pequeño material eléctrico, solicitada por Electricidad Montañés Montori S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

143. Nonaspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de confección con proceso de corte despiece y cosido de las diferentes prendas de vestir y posterior planchado y embolsado, a ubicar en Avda Orbe Cano s/n, instada por Lasmon S. L. (COT 2004/ 888).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de confección con proceso de corte despiece y cosido de las diferentes prendas de vestir y posterior planchado y embolsado, solicitada por Lasmon S. L., en el término municipal de Nonaspe.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En materia de ruidos y vibraciones, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en las normas Municipales de Nonaspe o en su caso en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

144. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén para material de construcción, a ubicar en c/ del Trabajo nº 15, instada por Euro Villas Construcciones y Reformas S. L. (COT 2004/ 892).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén para material de construcción, solicitada por Euro Villas Construcciones y Reformas S. L., en el término municipal de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

145. Pina de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería con elaboración de productos cárnicos frescos, a ubicar en Plaza de España nº 7 local, instada por José Luis Cuen Belled (cot 2004/ 900).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de carnicería con elaboración de productos cárnicos frescos, solicitada por José Luis Cuen Belled, en el término municipal de Pina de Ebro.

—Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo Autorización Sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados RD 1376/ 2003 de 7 de noviembre

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, destinado al consumo humano, generados en su establecimiento, Reglamento (CE 1774/2002)

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

146. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material de seguridad para el trabajo (ropa de trabajo, gafas, calzado, petos, etc), a ubicar en c/ Ana Abarca de Bolea, instada por Proim Pinilla S. L. (COT 2004/ 908).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de material de seguridad para el trabajo (ropa de trabajo, gafas, calzado, petos, etc), solicitada por Proim Pinilla S. L., en el término municipal de ZARAGOZA.

Licencia condicionada a:

—Registro de la instalación contra incendios de acuerdo al RD 1942/1993 de 5 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

147. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mecanizado de piezas metálicas con diferentes procesos sin soldadura ni pintura, a ubicar en Ctra de Logroño km 7,800, polígono los Arcos nave 7, instada por Mecanizados Luna Gregorio S. A. (COT 2004/ 909).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de mecanizado de piezas metálicas con diferentes procesos sin soldadura ni pintura, solicitada por Mecanizados Luna Gregorio S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del D 38/2004 de 24 de febrero del gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

148. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de artículos deportivos (mochilas, tiendas de camping, botas, etc), a ubicar en Polígono Malpica c/ D, parcela 26-27, instada por Yuma S. A. (COT 2004/ 911).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y almacenamiento de productos fácilmente inflamables y combustibles, la actividad de fabricación de artículos deportivos (mochilas, tiendas de camping, botas, etc), solicitada por Yuma S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de

las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

149. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller y aparcamiento de vehículos urbanos con servicio de reparación lavado, suministro de combustible, guarda de vehículos y oficinas, a ubicar en c/ Miguel Servet 199, instada por TUZSA (COT 2004/ 912).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de taller y aparcamiento de vehículos urbanos con servicio de reparación lavado, suministro de combustible, guarda de vehículos y oficinas, solicitada por TUZSA, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del D 38/2004 de 24 de febrero del gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

150. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de estación de servicio, ampliando isletas de servicio, cambio de surtidores y ampliación de tienda (en ambas direcciones), a ubicar en C.N. 232, km 271, 20, instada por Bonavia S. A. (COT 2004/ 915).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de ampliación de estación de servicio, ampliando isletas de servicio, cambio de surtidores y ampliación de tienda (en ambas direcciones), solicitada por Bonavia S. A., en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

151. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de verificación de cableado eléctrico, a ubicar en c/ Fuente del Moral s/n, instada por Cableados San Roque S. C. (COT 2004/ 918).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de taller de verificación de cableado eléctrico, solicitada por Cableados San Roque S. C., en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

152. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de verificación de cables eléctricos, a ubicar en c/ Fuente del Moral s/n, instada por Ebor Cable S. L. (COT 2004/ 919).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de taller de verificación de cables eléctricos, solicitada por Ebor Cable S. L., en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

153. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de piensos compuestos por el sistema de mezcla en seco, a ubicar en parcela 33, Polígono

Industrial Valdeferrín, instada por Sistemas Agroalimentarios S. L. (COT 2004/ 928).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones polvos y riesgo de explosión, la actividad de fabricación de piensos compuestos por el sistema de mezcla en seco, solicitada por Sistemas Agroalimentarios S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

154. Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de motocicletas, a ubicar en c/Palafox nº 20 local, instada por Alberto Sisamón Soro (COT 2004/ 929).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller de reparación de motocicletas, solicitada por Alberto Sisamón Soro, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de

Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

155. Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reparación de maquinaria de obra pública, a ubicar en sector 2 del P.G.O.U. Ctra de Huesca km 11,7, instada por Tabuena Maquinaria S. L. (COT 2004/ 930).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de reparación de maquinaria de obra pública, solicitada por Tabuena Maquinaria S. L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

156. Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería con procesos de taladrado mandrinado y fresado, a ubicar en sector nº 2 del P.G.O.U. Ctra Huesca km 11,9, instada por Gihecon S. A. (COT 2004/ 931).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller de calderería con procesos de taladrado mandrinado y fresado, solicitada por Gihecon S. A., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

157. Arándiga: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería metálica con procesos de corte y soldadura de perfiles metálicos, a ubicar en paraje la Corvillá, polígono 6, parcelas 1 y 2, instada por Alumetalicas Sanz S. C. (COT 2004/ 933).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de carpintería metálica con procesos de corte y soldadura de perfiles metálicos, solicitada por Alumetalicas Sanz S. C., en el término municipal de Arándiga.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos resi-

duos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

158. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de vehículos propios y su mantenimiento, a ubicar en c/ letra L nº 1, instada por Transportes Neretrans S. L. (COT 2004/ 942).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y riesgo de incendio por líquidos inflamables, la actividad de almacén de vehículos propios y su mantenimiento, solicitada por Transportes Neretrans S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

159. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para alquiler de maquinaria para la construcción con procesos de carga distribución y descarga, a ubicar en c/ Chopo nº 110, instada por Aldaiturriaga S. A. (COT 2004/ 943).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de alquiler de maquinaria para la construcción con procesos de carga distribución y descarga, solicitada por Aldaiturriaga S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

160. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación montaje y reparación de material eléctrico, a ubicar en c/ letra L, nº 4, instada por Sasco S. L. (COT 2004/ 944).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, la actividad de fabricación montaje y reparación de material eléctrico, solicitada por Sasco S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

161. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería y cerrajería de aluminio, a ubicar en c/ letra J, nº 2, instada por Altres S. L. (COT 2004/ 945).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de carpintería y cerrajería de aluminio, solicitada por Altres S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

162. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de camas y somieres, a ubicar en nave 66, Polígono Industrial Los Leones, instada por Kayso y Beruche S. A.L. (COT 2004/ 950).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación de camas y somieres, solicitada por Kayso y Beruche S. A.L., en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

163. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación almacenamiento y logística de filtros y otros componentes para la automoción, a ubicar en plaza Ali 7.3, instada por Mann-Hummel Iberica S. A. (Filtros Mann) (COT 2004/975).

1º.—«Calificar como molesta insalubre nociva y peligrosa por ruidos vibraciones riesgo de incendio y posible contaminación del medio, la actividad de fabricación almacenamiento y logística de filtros y otros componentes para la automoción, solicitada por Mann-Hummel Iberica S. A. (Filtros Mann), en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—En el caso de estar incluido dentro de RD 1254/1999 para el que se aprueba las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas se deberá realizar el registro correspondiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

164. Torres de Berrellén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta de pescado fresco y congelado, a ubicar en c/Las Parras nº 7, instada por José Antonio González Vicente (COT 2004/991).

1º.—«Calificar como molesta por malos olores, la actividad de venta de pescado fresco y congelado, solicitada por José Antonio González Vicente, en el término municipal de Torres de Berrellén.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

165. Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito enterrado de combustible con capacidad de 50000 litros y aparato surtidor, a ubicar en polígono industrial La Cuesta, calle nº 1, parcela nº 8, instada por Transportes Aparicio y Latorre S. L. (COT 2004/993).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito enterrado de combustible con capacidad de 50000 litros y aparato surtidor, solicitada por Transportes Aparicio y Latorre S. L., en el término municipal de Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Autorización de puesta en servicio de la instalación petrolífera por parte del servicio provincial de industria comercio y turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

166. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para elaboración y venta de tapas bebidas y comidas sin equipo musical, a ubicar en Avda Opel España s/n, instada por Cayo Gómez González (COT 2004/ 994).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de elaboración y venta de tapas bebidas y comidas sin equipo musical, solicitada por Cayo Gómez González, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Deberá solicitar autorización sanitaria de elaboración y servicio de comidas preparadas RD 3484/2000 de 29 de diciembre ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

167. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material eléctrico y oficinas con procesos de recepción (cables, accesorios y protección) almacenamiento y expedición, a ubicar en plaza, Ali 5.11, nave izquierda, instada por Comercial Aragonesa Gama S. L. (COT 2004/1001).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y riesgo de incendios, la actividad de almacén de material eléctrico y oficinas con procesos de recepción (cables, accesorios y protección) almacenamiento y expedición, solicitada por Comercial Aragonesa Gama S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos

Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

168. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta de material eléctrico con procesos de recepción, almacenamiento y expedición, a ubicar en c/ Monasterio de las Huelgas, nº 2, nave 5, instada por «Suministros Eléctricos Delta, S. L.» (COT 2004/1004).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y humos, la actividad de venta de material eléctrico con procesos de recepción, almacenamiento y expedición, solicitada por «Suministros Eléctricos Delta, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—AL registro de la instalación contra incendios de acuerdo al RD 1942/1993 por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

169. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cerrajería metálica con procesos de corte soldadura y almacenado, a ubicar en c/ Ramón y Cajal nº 29, instada por Fernando Lafaja Mazuecos (COT 2004/1018).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de cerrajería metálica con procesos de corte soldadura y almacenado, solicitada por Fernando Lafaja Mazuecos, en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de

residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Deberá disponer de la autorización de vertido a red municipal de acuerdo a la normativa vigente

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

170. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito de GLP fijo enterrado de 4000 litros para 7 viviendas, a ubicar en c/ Terrer nº 1, instada por Reformanitas S. L. (COT 2004/1019).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito de GLP fijo enterrado de 4000 litros para 7 viviendas, solicitada por Reformanitas S. L., en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

Autorización de puesta en servicio de la instalación de GLP por parte del servicio provincial de industria comercio y turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

171. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para manipulación de cableado con procesos de corte y montaje de cables para su instalación como premontaje de aparatos eléctricos, a ubicar en c/ Valdelacueva nº 3, instada por Luis Ramón Hernández (COT 2004/1020).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de manipulación de cableado con procesos de corte y montaje de cables para su instalación como premontaje de aparatos eléctricos, solicitada por Luis Ramón Hernández, en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

172. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para central de telecomunicaciones de funcionamiento ininterrumpido, a ubicar en Avda Madrid 217, instada por Telefónica de España S. A.U. (COT 2004/1024).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones, la actividad de central de telecomunicaciones de funcionamiento ininterrumpido, solicitada por Telefónica de España S. A.U., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—En cumplimiento del RD 1942/1993 de 5 de noviembre, las instalaciones de protección contra incendios, deberá ser realizadas por instalador autorizado inscrito en registro de la comunidad Autónoma

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

173. Osera de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito aéreo de GLP con capacidad para 6650 litros, a ubicar en Ctra n-II, km 354, instada por Osera de Ebro (COT 2004/1025).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito aéreo de glp con capacidad para 6650 litros, solicitada por Osera de Ebro, en el término municipal de Osera de Ebro.

Licencia condicionada a:

Autorización de puesta en servicio de la instalación de GLP por parte del servicio provincial de industria comercio y turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

174. Gallur: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para empresa de subcontratación manipulados y montaje de piezas para el sector del automóvil, a ubicar en Polígono Industrial Montebanco nave nº 4, instada por Adieconti (COT 2004/1029).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de empresa de subcontratación manipulados y montaje de piezas para el sector del automóvil, solicitada por Adieconti, en el término municipal de Gallur.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

175. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito de GLP aéreo de 4880 litros para restaurante, a ubicar en Ctra Muel s/n, instada por Yorema Epila S. L. (COT 2004/1030).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito de glp aéreo de 4880 litros para restaurante, solicitada por Yorema Epila S. L., en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Autorización de puesta en servicio de la instalación de GLP por parte del servicio provincial de industria comercio y turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

176. Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para oficinas y almacén de productos de belleza, a ubicar en sector 2 del P.G.O.U., calle c, 7º b, instada por Vivalo Beauty S.R.L. (COT 2004/1031).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de oficinas y almacén de productos de belleza, solicitada por Vivalo Beauty S.R.L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

177. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para distribución y almacenamiento de recambios para el automóvil, a ubicar en Polígono Ciudad del Transporte c/D y C de San Juan de Mozarrifar, instada por Cat España S. A. (COT 2004/1035).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio por productos almacenados, la actividad de distribución y almacenamiento de recambios para el automóvil, solicitada por Cat España S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—En cumplimiento del RD 1942/1993 de 5 de noviembre, las instalaciones de protección contra incendios, deberá ser realizadas por instalador autorizado inscrito en el registro de la comunidad Autónoma

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

178. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de logística para productos de alimentación (conservas, enlatada, zumos, vinos, pastas congeladas), a ubicar en polígono plaza, nave 6, sector Ali 4, instada por Serviline Foods S. L. (COT 2004/1036).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de almacén de logística para productos de alimentación (conservas, enlatada, zumos, vinos, pastas congeladas), solicitada por Serviline Foods S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Autorización de la instalación frigorífica de acuerdo al RD3099/1977 de 8 de septiembre por el que se aprueba el reglamento seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.

—En cumplimiento del RD 1942/1993 de 5 de noviembre, las instalaciones de protección contra incendios, deberá ser realizadas por instalador autorizado inscrito en el registro de la comunidad Autónoma

—Deberá cumplir las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo autorización e inscripción de N° de Registro Sanitario de Industrias alimentarias

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a tres de marzo de dos mil cinco.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

710 *ORDEN de 2 de marzo de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se convoca una beca de prácticas y colaboración en la Dirección General de Salud Pública para diplomados en Estadística, licenciados en Estadística y licenciados en Matemáticas.*

El Departamento de Salud y Consumo convoca una beca de prácticas y colaboración en la Dirección General de Salud Pública para diplomados en Estadística, licenciados en Estadística y licenciados en Matemáticas.

BASES:

1. Requisitos.

1.1. Para optar a esta beca los solicitantes deberán haber completado los estudios de la Diplomatura en Estadística o Licenciatura en Estadística o Matemáticas.

1.2. Las solicitudes se podrán presentar en las siguientes dependencias administrativas: el Registro General de la Diputación General de Aragón en Zaragoza (Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, o en plaza de los Sitios, 7), en las Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca y Teruel (plaza Cervantes, 1, 1º y General Pizarro, 1, respectivamente), en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz (Avda. Bartolomé Esteban, 58) en Calatayud (c/ Sancho y Gil, 19) en Jaca (Avda de Levante 10) en Ejea de los Caballeros (c/ Mediavilla, 27) en Tarazona (plaza de España s/n), así como en cualquiera de las unidades de registro previstas por la Orden de 10 de enero de 2003, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se hace pública la relación de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquier otro procedimiento de los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. Las solicitudes estarán formadas por la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Salud y Consumo.

b) Certificado oficial del expediente académico con las calificaciones de todas las materias de cada curso.

c) «Currículum vitae» del aspirante, con indicación de estudios complementarios, publicaciones, cursillos, becas obtenidas, trabajos de investigación realizados y cualquier